

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ



FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y DEL AMBIENTE

**DELITOS ECOLÓGICOS CONTRA EL MEDIO
AMBIENTE Y LA BIODIVERSIDAD
EN LA VIII - DIRECCIÓN TERRITORIAL PNP
HUANCAYO**

TESIS

PRESENTADA POR LA BACHILLER:

CERRON LLIEMPE, ANA MARIA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

INGENIERO FORESTAL Y AMBIENTAL

HUANCAYO – PERÚ

2009

ASESOR

Dr. Jesús Eduardo POMACHAGUA PAUCAR

AGRADECIMIENTOS

A Dios por darme vida y salud, para lograr culminar mis metas trazadas.

A los Sres. docentes de la Facultad de Ciencias Forestales y del ambiente, por su empeño y dedicación en formar profesionales.

A mis compañeros de estudios de la Facultad, por su invaluable amistad y apoyo moral.

DEDICATORIA

A mi padres: Estanislao CERRON HIDALGO y Elena LLIEMPE DE CERRON, por ser ejemplos de vida e impulsar mi desarrollo como profesional y como persona.

INDICE

Pág.

RESUMEN

I. INTRODUCCION.....	9
II. REVISION BIBLIOGRAFICA.....	11
2.1 Antecedentes de estudios.....	11
2.2 Biodiversidad.....	12
2.2.1 Que son los procesos ecológicos.....	13
2.2.2 Que es ecosistema.....	13
2.2.3 Que es ambiente o medio ambiente.....	14
2.2.4 Delito ambiental.....	15
2.2.5 Contaminación ambiental.....	17
2.3 Tipo penal o tipificación.....	17
2.3.1 Características de los tipos penales.....	19
2.3.2 Sujeto activo.....	19
2.3.3 Sujeto pasivo.....	20
2.3.4 Sujetos exentos de responsabilidad.....	20
2.3.5 Quantum de las penas.....	20
2.3.7 Informe previo como condición procesal.....	22
2.4. Instituciones que velan por la protección de la Biodiversidad y el medio ambiente.....	23
2.4.1 Inrena.....	23
2.4.2 Ministerio Publico.....	23
2.4.3 Policía ecológica.....	24
2.4.3.1 Procedimientos que deben adoptar los efectivos de la Policía ecológica	26
2.5 Legislación peruana vigente.....	28
2.5.9 Legislación comparada.....	41
2.5.9 Situación en el derecho comparado.....	
III. MATERIALES Y MÉTODOS	
3.1 Ubicación del área de estudio.....	52
3.2 Características físicas y biológicas.....	54
3.3 Materiales y equipos.....	56
3.4 Aspectos metodológicos.....	57
3.5 Procedimiento.....	58

IV. RESULTADOS.....	56
4.1 Delitos ecológicos.....	61
Cuadro 1 Delitos contra la biodiversidad (Flora).....	61
4.2 Tipos penales contra la biodiversidad.....	63
Cuadro 3 Infracciones cometidas año 2007 contra la biodiversidad	63
4.2.1 Infracciones contra la flora.....	64
Cuadro 4 Infracciones contra la biodiversidad/Flora.....	64
Cuadro 5 Nro. De infracciones cometidas contra la flora.....	65
4.2.2 Infracciones contra la fauna	
Cuadro 6 Infracciones mas frecuentes contra la fauna.....	66
Cuadro 7 Infracciones contra la biodiversidad/ fauna.....	67
4.3 Tipos penales contra el medio ambiente.....	68
4.4 Denuncias penales ambientales ante el Ministerio publico.....	70
4.5 Procedimiento de las denuncias penales ambientales Huancayo.....	71
4.6 Procedimiento de las denuncias penales ambientales San Ramón....	72
4.7 Procedimiento de las denuncias penales ambientales La Oroya.....	73
4.8. Análisis de los delitos ecológicos según el Código penal.....	74
V. DISCUSION.....	78
VI. CONCLUSIONES.....	86
VII. RECOMENDACIONES.....	88
VIII. BIBLIOGRAFIA.....	90
ANEXOS	
Glosario	
Modelo de denuncia penal	
Mapa	
Cuadros de intervenciones	
Resoluciones	
Fotografías	

RESUMEN

El estudio se desarrolló en el Departamento de Junín, Jurisdicción de la VIII- DIRTEPOL- PNP Huancayo y tuvo como objetivo general determinar los delitos ecológicos contra la biodiversidad y el medio ambiente, siendo el tipo de diseño el descriptivo simple, investigación no experimental transeccional descriptivo, teniendo como resultado que en los tres destacamentos ecológicos PNP. analizados (Huancayo, La Oroya y San Ramón); se encontraron 106 intervenciones, donde solo dos de las intervenciones llegaron a ser denunciados al Ministerio Público y Juzgado respectivamente, los cuales recibieron sentencia absolutoria y archivo definitivo, como obra en la resoluciones expedidas por el Ministerio Público Res. Nro.106-2008 de Huancayo y Res. Nro.17 del 2do Juzgado Mixto de Yauli La Oroya, 01 denuncia de parte ante el Ministerio Público de La Merced, por arrojamiento de residuos sólidos en el anexo de San Juan de Tulumayo San Ramón, la misma que también fue archivada con el Exp. 2004-093 de fecha 17MAR08. Para la identificación de los mencionados delitos se realizó un seguimiento desde la intervención realizada por la Policía Ecológica de Huancayo, La Oroya y San Ramón, Ministerio Público y Poder Judicial, encontrándose que de los tres tipos penales encontrados ninguno recibió sanción penal, lo que demuestra que los ilícitos penales cometidos no han sido debidamente tipificados, por haberse recientemente legislado y modificado diversos artículos de Código Penal por D.L. 27308 del 02OCT2008. Recomendando una coordinación permanente y adecuada entre la PNP, Ministerio Público (Fiscalía especializada en Materia ambiental) y Poder Judicial con la finalidad de que en forma conjunta se pueda contrarrestar el incremento de los delitos contra el ambiente y las infracciones contra la legislación ambiental peruana vigente.

SUMMARY

The study development in the Department of Junín, Jurisdiction of the VIII- DIRTEPOL-PNP Huancayo and had like general mission to determine the ecological crimes against the biodiversity and the medio.ambiente, being the type of descriptive design the simple one, investigation nonexperimental descriptive transeccional, having like result that in three analyzed ecological detachments PNP. (Huancayo, the Basket and San Ramon); were 106 interventions, where single two of the interventions arrived to be denounced the Ministry I publish and Judged respectively, which they received absolving sentence and definitive file, as it builds in the resolutions sent by the Ministry I publish Head of cattle Nro.106-2008 de Huancayo and Res. Nro.17 of 2do Judged Mixed of Yauli the Oroya, 01 part denunciaion before the Ministry I publish of the Favor, by I throw of industrial remainders to en el annex de San Juan de Tulumayo San Ramón - San Ramon, the same one who also was filed with Exp. 2004-093 of date 17MAR08. For the identification of the mentioned crimes I am made a pursuit from the intervention made by the Ecological Police of Huancayo, the Oroya and San Ramon, Ministry I publish and To be able Judicial, being that from the three penal types found no it received penal sanction, which demonstrates that the illicit committed penitentiaries properly have not been tipificados, by to have legislated and recently to have modified diverse articles of Penal Code by D.L. 27308 of the 02OCT2008. Recommending a permanent and suitable coordination between the PNP, Ministry I publish (Office of the public prosecutor specialized in environmental Matter) and To be able Judicial with the purpose of which in joint form the increase of the crimes against the atmosphere and the infractions against the effective Peruvian environmental legislation can be resisted.

I. INTRODUCCION

La severa crisis ambiental que enfrentamos debido a factores concurrentes como el vertiginoso incremento de la población humana, aunado al acelerado crecimiento de todas las actividades económicas, la sobreexplotación de los recursos naturales, que ha producido impactos negativos en el ambiente, deteriorándolo y afectando la calidad de vida, amenazando de manera impredecible la base misma del desarrollo sostenible y su conservación, hace que la situación actual demande mas que nunca la protección legal de los recursos naturales y la protección del ambiente en general, a efectos de que nuestra existencia en un ambiente sano, equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida sea posible en el planeta en las próximas décadas.

Un problema importante constituye el trafico ilícito y transporte ilegal de especies de flora y fauna, ocasionando la deforestación y la perdida de muchas especies en grave peligro de extinción, por el maltrato y muerte que sufren al ser sacados de su hábitat natural para ser comercializados, así como la contaminación del agua, aire y suelo por actividades mineras, arrojado de residuos sólidos, excesivo parque automotor y malas practicas agrícolas, por lo que el conjunto de normas legales que sancionan estos ilícitos deben llevar intrínseca la condición formal de sancionar mediante penas tales conductas y fundamentalmente los tipos penales deben ser identificados y sancionados drásticamente a fin de lograr una justa y eficaz protección del medio ambiente.

Es por eso que este trabajo tiene como objetivo general determinar los delitos ecológicos contra la biodiversidad y el medio ambiente en la VIII-Dirección territorial

PNP. Huancayo y como objetivos específicos, evaluar, determinar e identificar los tipos penales y denuncias penales ambientales ante el Ministerio publico y Juzgado, para lo cual se evaluó las intervenciones realizadas por personal PNP en los tres destacamentos ecológicos PNP. cuyas sedes se encuentran en Huancayo, La Oroya y San Ramón, donde se analizaron si las medidas sancionatorias tanto de naturaleza administrativa como de carácter penal, realizadas ante el Ministerio publico y Poder Judicial, han tenido el efecto suficiente y esperado de proteger el medio ambiente o por el contrario se hace necesario dada la realidad, establecer mecanismos eficaces de control para la protección ambiental en el ámbito penal, teniendo en cuenta el incremento de delitos contra este bien jurídico tutelado.

.

II.- REVISION BIBLIOGRAFICA

2.1 Antecedentes de estudio:

(VILLANUEVA, R. 2007), en su tesis denominada “Las Normas de protección ambiental y su relación con el tráfico ilícito de la flora y fauna en el departamento de Junín.” Huancayo-Junín, planteándose como problema general la pregunta ¿Las normas de protección ambiental inciden en el control del tráfico ilícito de flora y fauna del departamento de Junín?, habiendo concluido que las normas administrativas cumplen mínimamente su función sobre la protección de la flora y fauna en el departamento de Junín, porque las sanciones administrativas en el caso pecuniario son ínfimas y los informes respectivos no consideran el tráfico ilícito como delito.

Con respecto al reglamento de la ley forestal y de fauna silvestre, en los objetivos y el desarrollo del reglamento están orientados al aprovechamiento, conservación y reposición de los recursos biológicos, sin embargo el artículo referente a la protección de los mismos solo considera la veda, prohibición o regulación del uso, pero no dictamina prohibiciones y sanciones a la extracción y comercialización ilegal, recomendando evaluar las normas respecto a la conservación de la diversidad biológica desde una perspectiva sancionadora a toda aquella persona que infrinja la norma..

(FAO, 1993), en su revista publica un artículo “La diversidad de la naturaleza un patrimonio valioso”, donde refiere que un indicio revelador del desequilibrio entre las necesidades humanas y la capacidad de la naturaleza es la continua pérdida de la biodiversidad, ante este desequilibrio es preciso cambiar de actitud, frente a

la naturaleza brindándole una adecuada preservación y conservación. La imperiosa necesidad de la conservación no debe interpretarse como un fin en si, sino como un medio para respaldar y garantizar que la biodiversidad en general este al alcance y disposición de los presentes y futuras generaciones. El crear conciencia real sobre los valores de la biodiversidad (uso sostenible y equitativo) permitirá mejorar la condición de vida humana. “Con justa razón la conservación de la biodiversidad debe considerarse como un elemento de la seguridad nacional, de modo que una nación segura exigirá y demandará mayor cuidado y protección de su biodiversidad”

2.2. Biodiversidad

Comprende a Toda la variedad de especies de plantas, animales, bacterias, hongos y protozoos, así como a los ecosistemas y los procesos ecológicos de los que estos seres forman parte. (BRACK, A. 2000)

2.2.1 Niveles de la diversidad biológica.- La Biodiversidad comprende la diversidad genética de especies y de ecosistemas en nuestra planeta o en una determinada región.

a. La diversidad genética.- representa la variación hereditaria dentro y entre poblaciones de organismos cuya base esta en los cromosomas.

b. La diversidad de especies.- Se refiere al número de especies presentes en un ecosistema y es sinónimo de “riqueza de especies”. Hasta el presente se han descrito cerca de 1,7 millones de especies de seres vivos, pero se calcula que existan entre 5 y 100 millones.

c. La diversidad de ecosistemas.- Se refiere a la distribución espacial de los diversos ecosistemas (bosques, lagos, ríos, desiertos) que albergan las especies y las poblaciones en forma de hábitat y comunidades vegetales y animales.

d. Pérdida de la biodiversidad

La biodiversidad está sujeta a pérdidas, cuya expresión más crítica es la extinción de especies. Durante la historia geológica de la tierra se han producido extinciones y este proceso continúa en la actualidad,. La extinción de especies es un proceso natural y todas las especies tienen un tiempo de vida finito. En los tiempos modernos la pérdida de la biodiversidad está siendo altamente influenciada por la especie humana en forma directa o indirecta.

e. La extinción directa.- Es causada por actividades humanas como la caza, la pesca, la recolección y la persecución, que llevan a la eliminación total de una especie. Por ejemplo, en el Perú se ha extinguido la Chinchilla en los ambientes naturales por la caza excesiva para obtener su fina piel.

f. La extinción indirecta.- Es causada por actividades humanas que destruyen o modifican el hábitat de las especies. En este aspecto son de gran impacto la destrucción de la cobertura vegetal (Tala, quema, sobre pastoreo.) La contaminación de las aguas, superficiales, marinas y continentales, el suelo y las alteraciones ocasionadas por el crecimiento poblacional.

2.2.1 ¿Que son los procesos ecológicos?- Constituyen la base de la sustentación de la vida porque contribuyen a la formación del clima, la depuración del aire y del agua, la regulación del flujo de las aguas, la circulación de los elementos y el reciclaje de los nutrientes, el reciclaje de la energía, la formación y regeneración del suelo, la sucesión de la flora, entre otros, todo lo cual hace que se mantengan los ecosistemas y el planeta aptos para la vida.

2.2.2 ¿Qué es ecosistema?- Está constituido por la comunidad y su entorno biótico en forma conjunta. Constituye la unidad funcional básica en ecología. Lo componen todos los elementos físicos, químicos y biológicos necesarios para sostener la vida en un espacio determinado. Evidentemente los ecosistemas no están aislados, sino que tienen relaciones entre sí e influyen indirectamente unos sobre otros. El espacio de interacción entre un ecosistema y otro se denomina

ecotono, y se caracteriza por su elevada diversidad biológica conformada por poblaciones de ambos ecosistemas y por servir de refugio para las especies cuando se ha producido alteraciones en los ecosistemas.

2.2.3 Qué es ambiente o medio ambiente.- Es el conjunto de elementos sociales, económicos, culturales, bióticos y abióticos que interactúan en un espacio y tiempo determinado, lo cual podría graficarse como la sumatoria de la (ANDALUZ, C. 2005)

2.2.3.1 La evolución del ambiente como bien jurídico de protección penal.

Bien jurídico.- En los delitos contra la ecología el bien jurídico protegido está constituido por los recursos naturales y el medio ambiente al punto que se ponga en peligro, con la acción ilícita la salud de las personas; siendo la comunidad la perjudicada, entendida ésta como un conjunto de personas que tiene el derecho de vivir en un ambiente saludable ecológicamente equilibrado para la vida y la naturaleza; se deberá tener en este extremo también a la sociedad como agraviada .(ROJAS, F. 1999).

Como bien jurídico el ambiente es merecedor de tutela penal, ya que se trata de un bien de especial trascendencia cuya protección resulta esencial para la propia existencia de los seres humanos, que en estos tiempos esta siendo seriamente amenazado. Sobre todo por el fracaso de los medios de control social informal como extra-penales (Fundamentalmente del derecho administrativo – sancionador), se ha establecido una huida hacia el derecho penal, en materia ambiental, situación que es globalizada en casi todo el derecho comparado.

En Alemania, por ejemplo, se ha desarrollado una intensa discusión acerca de si los bienes jurídicos ambientales han de ser considerados como bienes jurídicos ambientales (naturales) o prioritariamente (valorativos). (REATEGUI, J. 2006).

2.2.3.2 Delitos ambientales.- Son las acciones que realizan las personas y las industrias que afectan gravemente los elementos que componen los recursos naturales como el aire, el agua, el suelo, la fauna, la flora, los minerales y los hidrocarburos están tipificadas en nuestra legislación. Eso significa que están descritas en las leyes como prohibidas y su violación trae como consecuencia sanciones civiles y penales. (VALLES, F. 2007)

El delito ambiental es un delito social, pues afecta las bases de la existencia social económico, atenta contra las materias y recursos indispensables para las actividades productivas y culturales, pone en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de sistemas de relaciones hombre - espacio. (VALLES, F. 2007)

2.2.3.3. Qué es daño ambiental.- Toda acción u omisión capaz de poner en riesgo el ambiente saludable al que todo ciudadano tiene derecho, entendiéndose no necesariamente la afectación efectiva a los humanos en particular, sea en su salud o patrimonio, sino la afectación a alguno de los componentes ambientales (elementos y recursos naturales, procesos ecológicos, etc.) ya que en última instancia, toda alteración negativa a la naturaleza acaba siendo una afectación a la vida humana.

El daño al ambiente constituye un delito de carácter social, pues afecta las bases de la existencia de la sociedad, económico porque atenta contra las materias productivas, cultural en tanto pone en peligro la forma de vida de las comunidades y ético porque atenta contra la existencia misma de las generaciones presentes y futuras. (ANDALUZ, C. 2005)

El daño ambiental tiene una doble dimensión, una individual cuando afecta los intereses legítimos de una persona suponiendo una lesión particular en agravio de sus intereses personales y otra supra individual cuando el daño al ambiente afecta a una pluralidad indeterminada de individuos. Aquellos daños sufridos con ocasión de actividades que perjudican al ambiente y que afectan directamente a titulares individuales o a colectivos determinados, que suponen por lo tanto menoscabo sobre su patrimonio o su salud individual o colectivamente

considerados, se rigen por las disposiciones comunes del código civil sobre responsabilidad extracontractual, debidamente concordadas con las contenidas en la Ley general del ambiente. (ANDALUZ, C. 2005)

2.3.3.4 Depredación ambiental.- Esta referida al uso no sostenible de los recursos naturales renovables, es decir, aquel uso que excede la capacidad de carga del recurso impidiendo su capacidad de regeneración. Comprende la decapitación de las tierras agrícolas para fabricación de ladrillos, tejas y similares, la deforestación, la caza furtiva y extracción indiscriminada de fauna y flora, la destrucción del paisaje y las bellezas escénicas, así como de sus valores culturales asociados, entre otros. Aplicado a los recursos no renovables supone un uso ineficiente y abusivo que provoca la subutilización de un recurso agotable y/o la afectación de los componentes del ambiente al explotarlos mediante la generación de impactos negativos por encima de su capacidad de absorción. (ANDALUZ, C. 2005) Por ser el Perú un país que sustenta sus posibilidades de desarrollo en el aprovechamiento primario de los recursos naturales, la depredación ambiental debe ser materia de rigurosa regulación legal y de acuciosa fiscalización.

2.3.3.5 Delito ecológico.- Es relativamente reciente y al igual, por ejemplo, que en algunos casos de acoso o de discriminación, implica actos que no todo el mundo considera reprobables en la misma medida, ya que el daño que causan no es siempre obvio o aparente. Hasta tal punto esto es así que la mayoría de los comportamientos anti ecológicos sólo se vuelven ilegales cuando sobrepasan ciertos niveles establecidos por la ley o carecen de los permisos pertinentes (p.e. construcciones y uso del suelo). Así, muchos de estos delitos tienen que ver más con la estimación del riesgo de que se produzca un daño, que con el daño en sí mismo. No es extraño, por tanto, que para muchas personas resulte difícil distinguir entre los comportamientos anti ecológicos legales y los ilegales. Además, como muchas de las leyes medioambientales han ido perfilándose en relación a sucesos puntuales y catastróficos, establecen sanciones ejemplares pero, al mismo tiempo, exigen unos estándares muy altos para que se produzca la acción penal. De este modo, al no alcanzar dichos estándares, muchos

comportamientos anti ecológicos quedan impunes, dando la impresión de que no son reprobables. (MARLAND, E. 2001).

Ahora bien, cabe señalar que en lo que respecta a los delitos ecológicos, el bien jurídico protegido principal es el medio ambiente y accesoriamente se desprende que al proteger el medio ambiente estamos protegiendo o tutelando la vida humana; cuestión que enuncia la doctrina germana e ibérica. Sólo recordemos el enunciado del principio "ubi homo, ibi societas, ubi societas, ibi ius", el cual propugna que sin un medio ambiente adecuado no podría existir vida, sin vida no habría sociedad y sin sociedad no existiría el derecho, por consiguiente el medio ambiente se constituye como un prius para la propia existencia del hombre y de todo cuanto existe en nuestro planeta. (MARLAND, E. 2001).

2.4 Contaminación ambiental

Es el "acto de lograr la presencia en el ambiente de uno o mas contaminantes o de cualquier otra combinación de ellos en concentraciones o en niveles capaces de comprometer, perjudicar o incomodar la vida, la salud o el bienestar humano".(CARO, D. 1995).

Por su parte (RODAS, J. 1993) lo entiende como el "conjunto de compuestos tóxicos que el hombre libera en la biosfera y también las sustancias que sin ser verdaderamente peligrosas para los organismos ejercen una influencia perturbadora para el medio ambiente".

MAGARIÑOS DE MELLO, citado por (FOY, P. 1997), define como "El acto o el resultado de introducir artificialmente en un medio dado cualquier elemento o factor que altere negativamente las propiedades bióticas del mismo, por no estar neutralizado por mecanismos compensatorios naturales"

2.4.1 Delitos de contaminación

Los delitos de contaminación ambiental se produce cuando el ser humano introduce en el ambiente, directa o indirectamente, agentes físicos, químicos, biológicos o una combinación de estos; en cantidades que superan los límites máximos permisibles o que permanecen por un tiempo tal, que hacen que el medio receptor adquiera características diferentes a las originales, resultando perjudiciales o nocivas para la naturaleza, la salud humana o las propiedades (ANDALUZ, C. 2005)

2.4.2 Delito de peligro concreto o delito de lesión o daño

Se trata de un delito que puede ser de resultado, es decir, de lesión o daño, cuando el perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o a sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental se ha producido. Pero también puede ser de peligro concreto, ya que el tipo penal prevé que las descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes puedan causar perjuicio, alteración o daño a los citados bienes protegidos.

2.5 Tipo penal o tipificación.- Es en Derecho Penal, las descripciones precisas de las acciones u omisiones que son consideradas como delito y a los que se les asigna una pena o sanción.

La obligación de Estado de tipificar los delitos deriva del principio de legalidad («todo lo que no está prohibido está permitido»), una de las reglas fundamentales del Estado de derecho. De este modo, en cada legislación nacional o internacional, cada uno de los delitos que se pretenden castigar debe ser «tipificado», o lo que es lo mismo, descrito con precisión. Si una conducta humana no se ajusta exactamente al tipo penal vigente, no puede considerarse delito por un juez. De este modo una norma penal está integrada por dos partes: el tipo y la pena.

En el Estado de derecho la tipificación de los delitos es una facultad reservada exclusivamente al Poder Legislativo.

2.5.1 Características de los tipos penales

Los tipos penales suelen incluir aspectos objetivos y subjetivos. El componente objetivo del tipo penal es una conducta exterior realizada por una persona y se expresa a partir de un verbo: matar, dañar, sustraer, ocultar, etc. Pero en la gran mayoría de los casos no es suficiente la existencia de un acto exterior para que se cumpla la situación prevista en el tipo penal, siendo necesario también que exista un componente subjetivo, que en la mayoría de los casos es la intención (dolo) de realizar la conducta exterior descrita, y en algunos casos también la negligencia (culpa) en el accionar. En algunos pocos casos el tipo penal no contempla ningún componente subjetivo, y en esos casos se denomina delito formal. Los delitos formales suelen ser cuestionados y por lo tanto suelen estar ligados a infracciones menores. (ZAFFARONI, E. 2003).

Uno de los aspectos más controvertidos relacionados con la obligación del Estado de tipificar los delitos, son los llamados «tipos penales abiertos». Los tipos penales abiertos caracterizaron el derecho penal nazi y se caracterizan por no definir con precisión que conductas habrán de considerarse delito, quedando librado al criterio personal de un juez establecer si ciertas conductas no descritas en la ley habrán de considerarse delito. En la teoría penal clásica los tipos penales abiertos eran totalmente rechazados, como normas totalitarias. Sin embargo en las últimas décadas los mismos han ido siendo cada vez más reconocidos en las legislaciones mundiales, en especial en delitos relacionados con los intereses del Estado, como las cuestiones impositivas y políticas (los tipos abiertos suelen ser crecientemente utilizados en la represión del terrorismo. (CARO, D. 1995).

2.5.2 Sujeto activo

En nuestro derecho penal el agente responsable por la comisión de un delito o una falta es quien directamente comete la infracción dolosa o culposa, es decir, siempre será una persona natural. En consecuencia la persona jurídica no puede ser sujeto activo de un delito ya que se ha asumido que esta calidad solo puede reposar en la persona física, en todo caso será responsable penal la persona que actúa como órgano de representación autorizado de la persona jurídica o como

socio representante autorizado de una sociedad, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad del tipo no concurren en él pero si en la representada. El artículo 314^o- A lo enfatiza cuando establece que los representantes legales de las personas jurídicas dentro de cuya actividad se cometan los delitos previstos en el Título XIII será responsables penalmente de acuerdo con las reglas establecidas en los art. 23^o y 27^o del Código penal. (ANDALUZ, C. 2005)

2.5.3 Sujeto pasivo

Por tratarse de delitos que tienen por objeto la tutela de bienes jurídicos de naturaleza difusa, el titular de los mismos es la colectividad, lo cual no es óbice para que, en determinados casos, haya correspondencia también con el sujeto específico sobre el que recae la acción típica.

2.5.4 Sujetos exentos de responsabilidad

La segunda disposición complementaria de la ley 29263 dispone que están fuera del alcance de lo previsto en el título XIII del Código penal las comunidades campesinas y comunidades nativas que realicen actividades de caza, pesca, extracción y tala con fines de subsistencia, por lo tanto, en estos casos no les alcanza la responsabilidad penal en los delitos que protegen la flora y la fauna. Como ya hemos referido, la persona jurídica no puede ser sujeto activo de un delito sino que esta calidad solo puede reposar en la persona física que lo realiza y como las comunidades campesinas y las comunidades nativas son personas jurídicas, debe entenderse que esta exención de responsabilidad en realidad pretende proteger a los miembros de tales comunidades.

2.5.5 Quantum de las penas

La levedad de las penas previstas en el Código Penal no reflejaba la valoración actual que nuestra sociedad hace acerca de la importancia de otorgar tutela penal al ambiente y como consecuencia, siempre que no concurren agravantes especiales como lesiones graves o muerte de un humano, el delincuente podía acogerse a los privilegios sustantivos y adjetivos penales, es decir mandato de

comparecencia durante la instrucción, condena condicional, reserva de fallo condenatorio (Cuando la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hagan prever al Juzgador que tal medida le impedirá cometer un nuevo delito), exención de la pena (Si la responsabilidad del agente fuera mínima); suspensión de la ejecución de la pena y la conversión de la pena privativa de libertad en multa o prestación de servicios a la comunidad. (ANDALUZ, C. 2005).

La ley 29263 además de reformular algunos tipos penales e introducir otros nuevos ha elevado sustancialmente las penas, fluctuando la mayoría de delitos entre los dos o cinco años, con lo cual se reduce la posibilidad de acogerse a estos privilegios.

2.5.6. Responsabilidad penal de las personas jurídicas.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas resulta relevante porque, en materia ambiental, son generalmente las actividades realizadas por las empresas las que afectan gravemente el ambiente. Es el caso por ejemplo de los vertimientos de residuos realizados por las industrias pesqueras o la tala ilegal de especies forestales valiosas. (ANDALUZ, C. 2005)

Según FEIJOO “La distribución de las competencias dentro de dichas organizaciones plantea serios problemas a la hora de imputar el hecho antijurídico a la persona concreta. Un claro ejemplo de esta nueva realidad criminal son los atentados contra el medio ambiente llevados a cabo por empresas contaminantes. Es estos casos los trabajadores que contaminan directamente carecen de capacidad de decisión o de información suficiente y los que tienen dicha capacidad de decisión o de información suficiente y los que tienen dicha capacidad de decisión y la información precisa son personas que se encuentran muy alejadas física y temporalmente de la lesión. Los estudios sobre criminalidad de la empresa demuestra que resulta difícil relacionar la lesión con una decisión individual. Mas bien suele ser fruto de un proceso de acumulación de un gerenciamiento defectuoso o de una determinada actitud ética o filosofía empresarial”.

2.5.7 Informe previo como condición procesal

La ley 29263, que modificó el artículo 149 de la Ley general del ambiente, ha mantenido la exigencia de un informe previo emitido por la autoridad ambiental, como condición para el ejercicio de la acción penal, pero con algunas modificaciones sustantivas.

Resulta claro que la exigencia previa del informe fundamentado de la autoridad ambiental competente sobre infracción de la normativa ambiental constituye una condición procesal, lo cual significa que su inobservancia deslegitima el ejercicio de la acción penal y conduce a la nulidad procesal de los actuados. En el art. 149 de la LGA, dispusieron que el Ministerio público debería requerir el informe “de las autoridades sectoriales competentes” y de ser el caso la opinión dirimente del CONAM. El texto vigente únicamente alude a un “informe fundamentado por escrito por la autoridad ambiental” que en concordancia con lo dispuesto por el DL. No. 1013 de creación, organización y funciones del Ministerio del ambiente, a tenor de su segunda disposición complementaria final que creo el Organismo de Evaluación y fiscalización ambiental (OEFA), como organismo técnico especializado, nos permite afirmar que el Ministerio Público requerirá el informe únicamente de la OEFA.

El pedido de informe fundamentado deberá contener copia de la denuncia y sus anexos así como actuados e información relevante con la finalidad de que la autoridad ambiental cuente con la información necesaria, debiendo emitir su informe sin exceder el plazo de 30 días hábiles. (ANDALUZ, C. 2005)

2.5.8 Exclusión o reducción de penas Art. 314º-D del Código penal

El que encontrándose en una investigación fiscal a cargo del Ministerio Público o en el desarrollo de un proceso penal, proporcione información veraz, oportuna y significativa sobre la realización de un delito ambiental, podrá ser beneficiado en la sentencia con reducción de pena, tratándose de autores y con exclusión de la misma para los partícipes, siempre y cuando la información proporcionada haga posible alguna de las siguientes situaciones.

1. Evitar la comisión del delito ambiental en el que interviene.
2. Promover el esclarecimiento del delito ambiental en el que intervino.
3. La captura del autor o autores del delito ambiental, así como de los partícipes.

El beneficio establecido en el presente artículo deberá ser concedido por los jueces con criterio de objetividad y previa opinión del Ministerio público.

2.6 INSTITUCIONES QUE VELAN POR LA PROTECCION DE LA BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE.

2.6.1 EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES (INRENA).

De acuerdo a la organización del estado peruano corresponde al Ministerio de Agricultura, formular y evaluar las políticas de alcance nacional en materia forestal de conservación, suelo, uso del agua y de fauna silvestre, así como supervisar su cumplimiento.

Para ello el Instituto Nacional de recursos naturales, organismo público descentralizado del Ministerio de agricultura, es la autoridad competente en la promoción y control del uso racional del recurso agua, suelo, flora y fauna silvestre, recursos genéticos y para la conservación de diversidad biológica silvestre, una de las funciones del INRENA, es coordinar con los sectores público y privado lo concerniente a la utilización, aprovechamiento sostenible y protección de los recursos naturales renovables, en un marco de promoción a la inversión privada. (MINAG. D.L. 25902, 2005).

2.6.2. EL MINISTERIO PÚBLICO:

Entre las atribuciones del Ministerio Público, otorgados por mandato constitucional, se encuentran el promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, representar en los procesos judiciales a la sociedad, conducir desde el inicio la investigación del delito, así como ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte. La prevención del delito es una importante función que cumple el Ministerio público, para lo cual cuenta con fiscales especiales de prevención del delito en todo el país, respecto a la protección del ambiente, el Ministerio público cuenta con fiscalías especiales de prevención del delito contra la ecología

distribuidas en algunos distritos judiciales. En cuanto a la investigación del delito y de acuerdo a la constitución política, la Policía nacional del Perú, tiene la obligación de cumplir los mandatos de este organismo constitucional en el ámbito de su función. (Art. 159º inc.4 Constitución Política Perú).

Mediante resolución de Junta de Fiscales Supremos 038-2008-MP-FN-JFS (13MAR2008) modificada por la resolución de Junta de Fiscales supremos 0542008-MP-FN-JFS (27JUL2008) se crearon las Fiscalías especializadas en materia ambiental, con competencia para prevenir e investigar delitos en las siguientes sedes de los distritos judiciales : Piura, Loreto, Amazonas, Ucayali, Junín, Arequipa, Cusco, Pasco, Puno, Ayacucho y Lima, . En los demás distritos judiciales será competentes las Fiscalías Provinciales de prevención del delito, para conocer tanto en prevención, como en la investigación preliminar y judicial del delito.

2.6.3 LA POLICIA ECOLOGICA:

Con resolución Ministerial Nro. 0778-2000-IN-PNP. del 19 de junio del 2001, se crea la Dirección nacional de Turismo y ecología de la Policía Nacional del Perú, como órgano especializado de carácter sistémico, técnico –normativo y ejecutivo encargado de planear, dirigir ejecutar , supervisar y controlar las actividades policiales relacionadas con la protección del turismo y la ecología del país. Debiendo cumplir con las siguientes funciones:

- ❖ Prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales, perseguibles de oficio; así como aplicar las sanciones que señale el Código Administrativo de Contravenciones de la Policía.

- ❖ Participar en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente.

- ❖ Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las funciones y actividades que desarrollen las Unidades y Sectores de la División de la Policía de Turismo y Ecología (DIVTUECO).
- ❖ Adoptar las medidas operativas, administrativas y de instrucción especializada compatibles, en su condición de Órgano Rector en los aspectos Técnico-Normativo-Ejecutivo y de Apoyo Logístico de la Policía Ecológica.
- ❖ Controlar que se brinde seguridad y garantice el efectivo cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas vigentes, relativas al orden, seguridad y buen uso del patrimonio histórico cultural, natural, y ecológico.
- ❖ Prevenir e investigar los delitos, faltas e infracciones administrativas de hechos punibles en las actividades del sector de Ecología, denunciándolos ante las autoridades competentes.
- ❖ Atender los requerimientos de las autoridades judiciales y del Ministerio Público de acuerdo a su competencia y de conformidad a las disposiciones vigentes.
- ❖ Participar en los Sistemas de Defensa Nacional y Defensa Civil en su jurisdicción.
- ❖ Proteger las Unidades de Conservación (Parque, Reservas Naturales, el Patrimonio Histórico-monumental, natural, ecológico nacional y otras que la Superioridad disponga).
- ❖ Realizar el control sobre la contaminación del mar, ríos y lagos, por acción de los relaves mineros, residuos industriales y desechos de las ciudades.

- ❖ Controlar que la extracción de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como la transformación y comercialización de sus productos se realicen de acuerdo con las Leyes y Reglamentos sobre la materia.
- ❖ Coordinar con las diferentes autoridades e instituciones, la ejecución de los programas técnicos de difusión y extensión, para el mantenimiento del Equilibrio Ecológico.
- ❖ Centralizar la información estadística a nivel nacional, referente a los Recursos Naturales, Medio Ambiente y Turísticos, para una correcta toma de decisiones.
- ❖ Ejercer la función Técnico-Normativa, en cumplimiento a su misión de proteger y conservar los Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- ❖ Participar en el desarrollo Socio-Económico del Sector de Agricultura.

2.6.3.1 PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN ADOPTAR LOS EFECTIVOS DE LA POLICÍA ECOLÓGICA EN LA INTERVENCIÓN, POR DELITOS ECOLÓGICOS E INFRACCIONES A LA LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

- a. Solicitar la GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL, (G.T.F), único documento válido, otorgado solo por la Dirección Regional Agraria respectiva, la misma, debe consignar la especie de madera, procedencia de la misma, volumen, forma como se transporta y en general toda la información que permita determinar de donde proviene la misma. Cualquier otro documento no es valido para el transporte de madera. EN NINGUN CASO esta autorizado el transporte y comercialización de las especies CEDRO y CAOBA, sea cual fuere su lugar de procedencia.
- b. INMOVILIZAR todo medio de transporte conteniendo las especies CEDRO y/o CAOBA así como todo tipo de maderas tableadas con moto sierra, procedan o no de las áreas declaradas en veda

- c.** Brindar custodia y seguridad al personal y medios intervenidos

- d.** Formular el ACTA DE INMOVILIZACIÓN correspondiente en presencia de responsable del medio de transporte, quien deberá suscribir la misma.

- e.** Dar cuenta inmediatamente a su Comando Superior, vía radial a su base, formulando el Parte correspondiente.

- f.** Comunicar el hecho a la Autoridad Agraria más próxima, generando su intervención.

- g.** Si fuera necesario, se debe trasladar el medio de transporte inmovilizado, incluyendo personal, a un lugar que brinde la seguridad del caso.

- h.** Proporcionar seguridad a los funcionarios del Ministerio de Agricultura y del Ministerio Público que realicen la intervención que por función les corresponde, custodiándolos en el traslado de personal y medio de transporte intervenidos, hasta la dependencia policial competente.

- i.** El personal del Ministerio de Agricultura es el encargado de procurar la intervención del Ministerio Público y de formular las Actas de Decomiso o Incautación, correspondiendo a la PNP la formulación del Atestado Policial y actividades conexas.

2.7 LEGISLACIÓN PERUANA VIGENTE

2.7.1 Constitución Política del Perú (1993).

TITULO I: DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

CAPITULO I: DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Art. 2º.- Toda persona tiene derecho a:

Inc. 22.- La paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Art. 66º.- PATRIMONIO DE LA NACION

Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Art. 67º.- POLITICA NACIONAL DEL AMBIENTE

El estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso de los recursos naturales de acuerdo a las normas vigentes, con el propósito de preservar su existencia.

Art. 68º.- CONSERVACION BIOLOGICA

El estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Art. 69º.- DESARROLLO DE LA AMAZONIA.

El estado promueve el desarrollo sostenible de la amazonia con una legislación adecuada.

2.7.2 Código penal peruano:

TITULO XIII DELITOS AMBIENTALES

CAPITULO I DELITOS DE CONTAMINACION.

Artículo 304º.- Contaminación del ambiente.

El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, según la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien o seiscientos días multa. Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.

Artículo 305º.- Formas agravadas

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con trescientos a mil días-multa si el agente incurre en cualquiera de los siguientes supuestos.

1. Falsea u oculta información sobre el hecho contaminante, la cantidad o calidad de las descargas, emisiones, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes referidos en el Art. 304º, a la autoridad competente o a la institución autorizada para realizar labores de fiscalización o auditoría ambiental.
2. Obstaculiza o impide la actividad fiscalizadora de auditoría ordenada por la autoridad administrativa competente.
3. Actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad.

Si por efecto de la actividad contaminante se producen lesiones graves o muerte la pena será

1. Privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años y con seiscientos a mil días-multa en caso de lesiones graves.

- 2 Privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y con setecientos cincuenta a tres mil quinientos días-multa en caso de muerte.

Artículo 306º.- INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS AL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS.

El que, sin autorización o aprobación de la autoridad competente, establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años. Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de dos años. Cuando el agente contraviniendo leyes, reglamentos o disposiciones establecida, utiliza desechos sólidos para la alimentación de animales destinados al consumo humano, la pena será no menor de tres años ni mayor de seis años y con doscientos sesenta a cuatrocientos cincuenta días-multa.

Artículo 307º.- TRAFICO ILEGAL DE RESIDUOS PELIGROSOS.

El que ingrese ilegalmente al territorio nacional, use emplee, coloque, traslade o disponga sin la debida autorización , residuos o desechos tóxicos o peligrosos para el ambiente , resultante de un proceso de producción, extracción, transformación, utilización o consumo , será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con trescientos a cuatrocientos días-multa.

CAPITULO II

DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

Art. 308º.-TRAFICO ILEGAL DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE PROTEGIDAS

El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta, o reexporta productos o especímenes de especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional, sin un permiso o certificado valido, cuyo origen no autorizado, conoce o puede presumir, será reprimido con pena

privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

Art. 308-A.- TRAFICO ILEGAL DE ESPECIES ACUATICAS DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE PROTEGIDAS.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa, el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta, reexporta, productos o especímenes de especies acuáticas, de la flora y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Sin un permiso, o certificado valido.
2. En épocas, cantidades, talla o zonas que son prohibidas o vedadas.

Art. 308-B.- EXTRACCION ILEGAL DE ESPECIES ACUATICAS.

El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas , cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o capture especies sin contar con el respectivo permiso o exceda el limite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la Ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza explosivos, medios químicos u otros métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de tres años o mayor de cinco años.

Art. 308^o-C.- DEPREDACION DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE PROTEGIDA.

El que caza, captura, colecta, extrae o posee productos, raíces o especímenes de especies de flora y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional, sin contar con la concesión, permiso, licencia o autorización u otra modalidad de aprovechamiento o extracción, otorgada por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con cincuenta a cuatrocientos días-multa.

Art. 308^o - D.- TRÁFICO ILEGAL DE RECURSOS GENETICOS.

El que adquiere, vende, transporta, importa, almacena, exporta o reexporta, de forma no autorizada, recursos genéticos de especies de flora y /o fauna silvestre

protegidas por la legislación nacional, será reprimido con una pena privativa no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

Art. 309º.- FORMAS AGRAVADAS

En los casos previstos en los artículos 308º, 308º-A, 308º-B y 308º-C, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años, cuando el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando los especímenes, productos, recursos genéticos, materia del ilícito penal, provienen de áreas naturales protegidas de nivel nacional o de zonas vedadas para la extracción de flora y/o fauna silvestre, según corresponda.
2. Cuando los especímenes, productos o recursos genéticos materia del ilícito penal, provienen de las reservas intangibles de comunidades nativas o campesinas o pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial, según corresponda.
3. Cuando es funcionario o servidor público que omitiendo funciones autoriza, aprueba o permite la realización de este hecho delictivo en su tipo básico o permite la comercialización, adquisición o transporte de los recursos de flora y fauna ilegalmente obtenida.
4. Mediante el uso de armas, explosivos o sustancias tóxicas.

Art. 310º.- DELITOS CONTRA LOS BOSQUES O FORMACIONES BOSCOSAS.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada para autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.

Art. 310º - A.- TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES.

El que adquiere, almacena, transforma, oculta, custodia, vende, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales

maderables protegidos por la legislación nacional, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de tres años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.

La misma pena será aplicable para el que a sabiendas financie, de modo que sin su cooperación no se hubiera podido, cometer las actividades señaladas en el primer párrafo, asimismo el que las dirige u organiza.

Esta fuera del supuesto previsto en el primer párrafo, el que realiza los hechos previstos en el siguiente artículo, si sus acciones estuvieron basadas en una diligencia razonable y en información o documentos expedidos por la autoridad competente, aunque estos sean posteriormente declarados nulos o inválidos.

Art. 310º - B.- OBSTRUCCION DE PROCEDIMIENTO.

El que obstruye, impide o traba una investigación, verificación o auditoria, en relación con la extracción, transformación, venta, exportación, reexportación o importación de especímenes de flora y/o de fauna silvestre protegidas por la legislación nacional, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cinco años.

La pena será privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años para el que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia, en el ejercicio de sus funciones, en relación con actividades de extracción y la venta de productos o especímenes forestales maderables.

Art. 310º - C.- FORMAS AGRAVADAS.

En los casos previstos en el artículo 310º, 310-A y 310º-B, la pena privativa de libertad no será menor de cinco años, ni mayor de ocho años, bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Si se comete el delito al interior de tierras de comunidades nativas o campesinas o pueblos indígenas, áreas naturales protegidas, zonas vedadas, concesiones forestales y áreas de conservación privadas debidamente reconocidas por la autoridad competente.
2. Si como consecuencia de la conducta prevista en los artículos correspondientes se afecten vertientes de agua, a centros poblados,

sistemas de irrigación o se erosionen el suelo haciendo peligrar las actividades económicas del lugar.

3. Si el autor o participe es funcionario o servidor público.
4. Si el delito se comete respecto de especímenes que han sido marcados para realizar estudios o han sido reservados como semilleros, cuando de trate de especies protegidas por la legislación nacional.
5. Si el delito se comete con el uso de armas, explosivo o similar.
6. Si el delito se comete con el concurso de dos o más personas.
7. Si el delito es cometido por los titulares de concesiones forestales.

La pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de diez años cuando:

- a. El delito es cometido por un agente que actúa en calidad de integrante, jefe, cabecilla o dirigente de una organización delictiva o banda destinada a perpetrar estos delitos.
- b. El autor causa lesiones graves o muerte durante la comisión del hecho delictivo o a consecuencia de dicho acto.

Art. 311º.- UTILIZACION INDEBIDA DE TIERRAS AGRICOLAS.

El que, sin la autorización del cambio de uso, utiliza tierras destinadas por autoridad competente al uso agrícola con fines de expansión urbana, de extracción o elaboración de materiales de construcción u otros usos específicos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años.

La misma pena será para el que vende u ofrece en venta, para fines urbanos u otro cualquiera, tierras zonificadas como uso agrícola.

Art. 312º.- AUTORIZACION DE ACTIVIDAD CONTRARIA A LOS PLANES O USOS PREVISTOS POR LA LEY.

El funcionario o servidor público que autoriza o se pronuncia favorablemente sobre un proyecto de urbanización para otra actividad no conforme con los planes o usos previstos por los dispositivos legales o el profesional que informa favorablemente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos

años ni mayor de cuatro años e inhabilitación de un año a tres años conforme el Art. 36º Incisos 1,2 y 4.

Art. 313º.- ALTERACION DEL AMBIENTE O PAISAJE.

El que contraviniendo las disposiciones de la autoridad competente, altere el ambiente natural o el paisaje urbano o rural, o modifica la flora o fauna, mediante la construcción de obras o tala de arboles, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días-multa.

CAPITULO III : RESPONSABILIDAD FUNCIONAL E INFORMACION FALSA.

Art. 314º.- RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO POR OTORGAMIENTO ILEGAL DE DERECHOS.

El funcionario publico que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes, por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, autoriza o se pronuncia favorablemente sobre el otorgamiento o renovación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente titulo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años e inhabilitación de un año a seis años conforme al Art. 36º Incisos 1,2,4.

La misma pena será para el funcionario publico competente para combatir las conductas descritas en el presente Titulo y que, por negligencia inexcusable o por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, facilite la comisión de los delitos previstos en el presente titulo.

Art. 314º- A.- RESPONSABILIDAD DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PERSONAS JURIDICAS.

Los representantes legales de las personas jurídicas dentro de cuya actividad se cometan los delitos previstos en este titulo, serán responsables penalmente de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 23º y 27º de este Código.

Art. 314º- B.- RESPONSABILIDAD POR INFORMACION FALSA CONTENIDA EN INFORMES.

El que, conociendo o pudiendo presumir la falsedad o la inexactitud, suscriba o realice estudios, evaluaciones, auditorías ambientales, planes de manejo forestal u otro documento de gestión forestal, exigido conforme a ley, en los que se incorpore o avale información falsa o inexacta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años.

CAPITULO IV

MEDIDAS CAUTELARES Y EXCLUSION O REDUCCION DE PENAS

Art. 314º- C.- MEDIDAS CAUTELARES

Sin perjuicio de lo ordenado por la autoridad administrativa, el Juez dispondrá la suspensión inmediata de la actividad contaminante, extractiva o depredatoria, así como las otras medidas cautelares que corresponda.

En los delitos previstos en este título, el juez procederá a la incautación previa de los especímenes presuntamente ilícitos y de los aparatos o medios utilizados para la comisión del presunto ilícito. Asimismo, el Juez a solicitud del Ministerio público, ordenará el allanamiento o descerraje del lugar donde presuntamente se estuviere cometiendo el ilícito penal.

En caso de emitirse sentencia condenatoria, los especímenes ilícitos podrán ser entregados a una institución adecuada, según recomendación de la autoridad competente y en caso de no corresponder, serán destruidos.

En ningún caso procederá la devolución de los ejemplares ilícitos al encausado.

Art. 314º- D.- EXCLUSION O REDUCCION DE PENAS

El que, encontrándose en una investigación fiscal a cargo del ministerio público o en el desarrollo de un proceso penal, proporcione información veraz, oportuna y significativa sobre la realización de un delito ambiental, podrá ser beneficiado en la sentencia con reducción de pena, tratándose de autores y con exclusión de la misma para los partícipes, siempre y cuando la información proporcionada haga posible alguna de las siguientes situaciones:

1. Evitar la comisión del delito ambiental en el que interviene.

2. Promover el esclarecimiento del delito ambiental en el que intervino.
3. La captura del autor o autores del delito ambiental, así como de los partícipes.

El beneficio establecido en el presente Art. Deberá ser concedido por los jueces con criterio de objetividad y previa opinión del Ministerio público.(Titulo (Artículos 304º al 314º-D) Modificado por el Art. 3º de la Ley Nro. 29263 (02OCT2008).

Faltas penales

Art. 450º-A del Código penal.- Crueldad y maltrato de animales.- El que comete actos de crueldad contra un animal, lo somete a trabajos manifiestamente excesivos o lo maltrata, será sancionado hasta con 60 días-multa.

Si el animal muriera a consecuencia de los maltratos sufridos, la pena será de 120 a 360 días-multa.

El Juez podrá en estos casos prohibir al infractor la tenencia de animales bajo cualquier modalidad. (Art. 450-A, incorporado por la ley 27265 del 22 mayo 2000).

La ley 27265 (22 mayo 2000) declaró de interés nacional la protección a todas las especies de animales domésticos y de animales silvestres mantenidos en cautiverio, contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte.

Art. 451º Código penal.- Faltas contra la seguridad pública

Numeral 6.- El que arroja basura a la calle o a un predio de propiedad ajena o la quema de manera que el humo ocasione molestias a las personas será reprimido con prestación de servicio comunitario de quince a treinta jornadas o hasta con ciento ochenta días –multa.

Art. 452º Código penal.- Faltas contra la tranquilidad pública

Numeral 2.- El que perturba levemente la paz pública usando medios que puedan producir alarma, será reprimido con prestación de servicios comunitario de 20 a 40 jornadas o con 60 a 90 días multa .

Numeral 6.- Perturbación del vecino.- El que perturba a sus vecinos con discusiones, ruidos o molestias análogas, será reprimido con prestación de servicios comunitarios de 20 a 40 jornadas o con 60 a 90 días-multa.

2. 7.3 Ley General del Ambiente Nro. 28611

Fue dado el 13 de octubre del 2005. Esta ley deroga el Código de medio ambiente y recursos naturales.

En el título preliminar, Artículo I invoca a que toda persona tiene el deber de conservar la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible, así como el derecho a una acción rápida ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en defensa del ambiente y la conservación de la diversidad biológica.

2.7.4 Ley Forestal y de Fauna Silvestre Nro. 27308 de fecha 16.07.2000.

La presente Ley publicada en el diario Oficial El Peruano el 16.07.2000, tiene como principal reto, lograr un cambio trascendental en las modalidades de aprovechamiento de los recursos naturales forestales y de fauna silvestre de nuestro país desarrollando para dichas actividades el concepto de uso sostenible y manejo adecuado de los mismos.

La tala ilegal y el tráfico ilícito de flora y fauna silvestre, así como el tráfico de drogas, no solo son flagelos de nuestra sociedad sino que también son las principales causas de corrupción, delincuencia, violencia y conflictos, lo que a su vez ha traído como consecuencia un mayor atraso para nuestro país, cuando lo que se requiere urgentemente, es implementar un modelo sostenido de crecimiento económico y de desarrollo de la persona el mismo que debe estar sustentado en el aprovechamiento sostenible de nuestros recursos naturales.

2.7.5 Reglamento de la Ley Forestal y Fauna Silvestre (Decreto Supremo Nro. 014-2001-AG.) y sus modificatorias.

Decreto Supremo Nro. 014-2001-AG, es uno de sus principios la conservación de la diversidad biológica y el de reposición de los recursos de flora y Fauna silvestre.

En los objetivos del reglamento solo se refiere a promover el adecuado conocimiento de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como un mejor aprovechamiento y conservación. De igual manera dos de los objetivos se refieren al aprovechamiento, conservación y reposición, sin tener en cuenta la protección que es muy importante para prevenir y controlar la pérdida de la biodiversidad.

2.7.6 Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales N° 26821

Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente ley orgánica norma el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en tanto constituyen patrimonio de la nación, estableciendo sus condiciones y las modalidades de otorgamiento a particulares, en cumplimiento del mandato contenido en los Artículos 66º y 67º del Capítulo II del Título III de la Constitución Política del Perú y en concordancia con lo establecido en el Código del Medio ambiente y los recursos naturales y los convenios ratificados por el Perú.

2.7.7 Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica Ley Nro. 26839, promulgada el 8 de julio de 1997.

Esta ley está en concordancia con los artículos 66º y 68º de la Constitución Política del Perú, principios y definiciones del convenio de diversidad biológica.

Además este instrumento de gestión ambiental, establece un marco adecuado para el fomento a la inversión procurando el equilibrio entre el crecimiento económico y la conservación de nuestros recursos naturales principalmente los recursos biológicos y de la diversidad biológica (CONAM. 2001).

2.7.8 Reglamento de la Ley Sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.

Aprobado mediante Decreto Supremo N° 068-2001-PCM el 20 de junio del 2001. De este reglamento se ha tomado en cuenta:

TITULO III. De la conservación de la diversidad biológica y aprovechamiento sostenible de sus componentes, Capítulo I, de la conservación de la diversidad biológica.

Artículo 31° “El estado adoptará medidas orientadas a la conservación de la diversidad biológica, para cautelar el uso sostenible de sus componentes”.

2.7.9 MARCO LEGAL INTERNACIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

2.7.9.1 Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestre- CITES.

La CITES, suscrita en Washington el 3 de marzo de 1973, es uno de los más importantes tratados internacionales sobre protección de especies. Entró en vigencia en 1975 y ha sido ratificada por 111 estados. Fue ratificado por el Perú en 1975 mediante Decreto ley 21080.

En CITES, se establecen reglamentaciones estrictas para la exportación e importación de especímenes de plantas o animales, vivos o muertos, para combatir el tráfico ilegal y la sobre-explotación de las especies amenazadas o en peligro.

Mediante decreto supremo 030-2005-AG, se aprobó el reglamento para la implementación de la CITES y el decreto supremo 001-2008-MINAM (17 julio 2008), lo modificó estableciendo que el punto focal peruano para la convención es el ministerio del Ambiente, asimismo establece que el Ministerio de Agricultura es la autoridad administrativa CITES, para los especímenes de los tres anexos que se reproducen en tierra, incluyendo toda la clase anfibia y la flora emergente, mientras que el Ministerio de la producción lo es para los especímenes de las especies hidrobiológicas marinas y continentales.

2.7.9.2 Convención para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América

Esta Convención, elaborada en el marco de la organización de Estados americanos (OEA), fue aprobada por el Perú por Resolución suprema 938 el 31 diciembre 1941 y tiene por objeto proteger y conservar en su medio ambiente

natural ejemplares de todas las especies y géneros de su flora y su fauna indígenas, incluyendo las aves migratorias, en un número suficiente y en regiones lo bastante vastas para evitar su extinción por cualquier medio al alcance del hombre, así como los paisajes de incomparable belleza, las formaciones geológicas extraordinarias, las regiones y los objetos naturales de interés estético o valor histórico o científico y los lugares donde existan condiciones primitivas, para lo cual los países partes se comprometen a crear lo que hoy conocemos como áreas naturales protegidas.

2.7.9.3 Tratados de cooperación económica (TCA)

El TCA, ha sido celebrado por las repúblicas de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela, habiendo sido aprobado por el Perú mediante decreto ley 22660 del 27 agosto 1979,. Las partes contratantes han convenido en realizar esfuerzos y acciones conjuntas para promover el desarrollo armónico de sus respectivos territorios amazónicos, de manera que esas acciones conjuntas produzcan resultados equitativos y mutuamente provechosos, así como para la preservación del medio ambiente y la conservación y utilización racional de los recursos naturales de esos territorios. Para tal fin intercambiarán informaciones y concertarán acuerdos y entendimientos operativos, así como los instrumentos jurídicos pertinentes que permitan el cumplimiento de las finalidades del presente tratado.

2.8 Legislación comparada

A partir de UNCED, La Cumbre de la Tierra, convocada por las Naciones Unidas y realizada en Estocolmo en junio de 1972, se inició una mayor toma de conciencia y preocupación por el cuidado y protección del medio ambiente. Se puede decir que la protección del medio ambiente ha constituido una corriente mundial. A manera de ejemplos haremos un breve recorrido por diversas constituciones de América y Europa para observar algunos rasgos y tendencias comunes.

En los artículos constitucionales seleccionados se puede apreciar la preocupación por las generaciones futuras y la responsabilidad de los funcionarios y la sociedad en su conjunto.

a. Constitución de Cuba de 1976

Art. 27°.- El estado protege “la Naturaleza”, que incluye velar porque sean mantenidas limpias las aguas, la atmósfera y que se proteja el suelo, la flora y la fauna.

Para asegurar el bienestar de los ciudadanos y la sociedad, el Estado protege la naturaleza. Incumbe a los órganos competentes y además a cada ciudadano velar porque sean mantenidas limpias las aguas y la atmósfera y que se proteja el suelo, la flora y la fauna.

b. Constitución de España de 1978

Art. 45°:

Numeral 1: Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

Numeral 2: Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la inexcusable solidaridad colectiva.

Numeral 3: Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije, se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

c. Constitución de Brasil de 1988

Art. 225° de la Constitución de 1988 de la República Federativa del Brasil menciona: Todos tienen derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien de uso común del pueblo y esencial a la saludable calidad de

vida, imponiéndose al poder público y a la colectividad el deber de defenderlo y preservarlo para las presentes y futuras generaciones.

1. Para asegurar la efectividad de ese derecho, incumbe al poder público:

I. Preservar y restaurar los procesos ecológicos esenciales y proveer el manejo ecológico de las especies y ecosistemas;

II. Preservar la diversidad y la integridad del patrimonio genético del país y fiscalizar las entidades dedicadas a la investigación y manipulación de material genético;

III. Definir, en todas las unidades de la federación, espacios territoriales y sus componentes a ser especialmente protegidos, siendo la alteración y supresión solamente a través de ley, prohibida cualquier utilización que comprometa la integridad de los atributos que justifiquen su protección.

IV. Exigir en forma de ley para la instalación de obra o actividad potencialmente causadora de significativa degradación al medio ambiente, estudio previo de impacto ambiental, el que se dará publicidad.

V. Controlar la producción, la comercialización y empleo de técnicas, métodos y sustancias que comporten riesgo para la vida, la calidad de vida y el medio ambiente.

VI. Promover la educación ambiental en todos los niveles de enseñanza y la concientización pública para la preservación del medio ambiente.

VII. Proteger la fauna y la flora en forma de ley, y limitar las prácticas que coloquen en riesgo su función ecológica, provoquen la extinción de especies, o, sometan a los animales a crueldades.

2. Aquél que explora recursos minerales queda obligado a recuperar el medio ambiente degradado de acuerdo con solución técnica exigida por el órgano público competente en la forma de ley.

3. Las conductas y actividades lesivas al medio ambiente sujetarán a los infractores, personas físicas o jurídicas a sanciones penales y administrativas, independientemente de la obligación de reparar los daños causados.

4. La floresta amazónica brasilera, la mata atlántica, la sierra del mar, el pantanal de Matto Grosso y la zona costera son patrimonio nacional, y su utilización se dará en forma de ley dentro de condiciones que aseguren la preservación del medio ambiente, inclusive en cuanto al uso de los recursos naturales.

5. Son indisponibles las tierras desocupadas o arrendadas por los estados, por acciones discriminatorias, necesarias a la protección de los ecosistemas naturales.

6. Las usinas que operen con reactor nuclear deberán tener sus localizaciones definidas en ley federal, sin la cual no podrán ser instaladas.

d) Constitución de Colombia de 1991

Art. 79°.- Todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines.

Art. 80°.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo,

cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Art. 81°.- Queda prohibida la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.

El Estado regulará el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional.

Art. 82°.- Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

El artículo que sigue, es de contenido netamente económico, tiene una importante relación con la protección refleja del medio ambiente por la asignación de los costos que acarrea la contaminación.

Art. 338°.- En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

e) Constitución de Costa Rica

Art. 50º.- Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado

f) Constitución de Ecuador de 1998

Art. 23º.6.- El Estado reconocerá y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.

1. La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país;

2. La prevención de la contaminación ambiental, la explotación sustentable de los recursos naturales y los requisitos que deban cumplir las actividades públicas y privadas que puedan afectar al medio ambiente.

3. El establecimiento de un sistema de áreas naturales protegidas y el control del turismo receptivo y ecológico.

Art. 45º.- Se prohíbe la fabricación, importación, tenencia y uso de armas químicas biológicas y nucleares así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.

Art. 46º.- La Ley tipificará las infracciones y regulará los procedimientos para establecer las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras por las acciones u omisiones en contra de las normas de protección al medio ambiente.

Art. 47º.- El Estado ecuatoriano será responsable por los daños ambientales en los términos señalados en el Art. 23º de la Constitución

Art. 48°.- Sin perjuicio del derecho de los ofendidos y los perjudicados, cualquier persona natural o jurídica podrá ejercer las acciones contempladas en la Ley, para la protección del medio ambiente.

h. Constitución de Nicaragua 1987

Art. 60°.- Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable.

i. Constitución de Paraguay 1992.

Art. 7°.- Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.

j. Constitución del Perú 1993

Art. 2° inc. 22.- Toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

k. Constitución de Venezuela 1961

En la Constitución venezolana se indica que toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado.

l. Constitución de Alemania de 1994

Art. 20°.- (Protección de las bases naturales de la vida)

"Consciente de la responsabilidad hacia las generaciones futuras, el Estado protegerá las bases naturales de la vida mediante legislación y en concordancia con la ley y la justicia, por medio de acciones ejecutivas y judiciales, todo dentro del marco del orden constitucional".

2.9 Situación en el derecho comparado:

Sin un tribunal especializado muchos delitos ecológicos no son sancionados en América Central, por falta de recursos y peritos especializados. Mientras tanto la

región sufre una acelerada degradación del ambiente y la sobreexplotación de los recursos naturales.

Los fiscales ambientales son un eslabón fundamental, pero aún débil, del tejido jurídico creado para preservar la naturaleza en América Central. Son escasos y actúan en condiciones precarias, según un sondeo realizado por Tierramérica.

Honduras tiene nueve (9) fiscales, Guatemala trece (13) y Costa Rica tres (3), mientras en Panamá no existe esa figura.

El istmo concentra ocho por ciento (8 %) de la superficie de los manglares del mundo y casi doce por ciento (12 %) de las costas de América Latina y el Caribe, pero sufre una acelerada degradación del ambiente y la sobreexplotación de los recursos naturales.

GUATEMALA.

Sólo dos oficinas con trece (13) fiscales, incluidos auxiliares, tienen a su cargo más de dos mil trescientos cincuenta (2.350) casos por delitos contra el ambiente en Guatemala, sin respaldo de peritos y con escasos recursos económicos para llevar a juicio a los responsables, dijo Héctor Flores, Jefe de la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente de ese país, creada en 1996.

Ambas oficinas pertenecen al ministerio público. Una tiene su sede en la capital, Guatemala, y cuenta con cinco fiscales y tres agentes para atender 70 por ciento de los casos del país. La otra, en el septentrional departamento del Petén, dispone de tres auxiliares fiscales y dos oficiales.

HONDURAS.

En Honduras, la falta de personal especializado limita el avance de las investigaciones y la aplicación de leyes, según Aldo Santos, fiscal del Medio Ambiente.

Existen nueve fiscales con amplia formación en todo el país, cinco en Tegucigalpa, la capital.

Fundada en 1994, la Fiscalía Ambiental permitió romper hasta cierto punto el círculo de impunidad en materia ambiental, pues antes ningún caso llegaba a los tribunales, dijo Santos.

Debido a que los delitos ecológicos son de naturaleza distinta a los del fuero ordinario, su castigo requiere un trabajo especializado de investigación, con respaldo forense y manejo pericial técnico y profesional en laboratorios. Sin embargo, “tenemos apenas cinco técnicos que nos apoyan en este tipo de labores a nivel nacional”, explicó el funcionario citado.

Este reducido personal tiene en sus manos unos 250 procesos penales. Pero las investigaciones no suelen profundizar en las causas de los delitos ambientales, aseguró.

COSTA RICA:

La historia se repite en Costa Rica, donde la Fiscalía Ambiental, creada en 1993, carece de una unidad de especialistas.

En Honduras y Costa Rica los fiscales son apoyados por personal de los ministerios de Ambiente y de otras dependencias relacionadas.

Costa Rica cuenta con las leyes ambientales más antiguas de América Central, destacó el coordinador de la Fiscalía Ambiental, Sergio Valdelomar. Para las tareas de recibir denuncias, investigar y acusar “disponemos de toxicólogos que realizan peritajes en varias materias, pero carecemos de peritos especializados”, explicó.

La fiscalía requiere expertos propios para evitar costosos pagos a peritajes privados en casos de contaminación de aguas, por ejemplo, dijo Valdelomar. La

institución ofrece además capacitación a los jueces para integrar aspectos jurídicos y conocimientos científicos.

Ana Victoria Rojas, especialista del Centro de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales (CEDERENA), con sede en San José, consideró un problema que en el país existan sólo tres fiscales ambientales especializados.

La creación de la Fiscalía permitió mejorar la persecución de delitos y activó la capacitación en la materia, reconoció. Pero la labor de preparar a los magistrados obliga a dejar pendientes las causas en fase de investigación, advirtió.

PANAMA

Mientras tanto en Panamá, delitos como tala indiscriminada de árboles, contaminación de ríos y playas y caza ilegal de especies en peligro no son sancionados e incluso no llegan a ser investigados, según Francisco Rivas, portavoz de la Red de la Asociación para la Promoción de Nuevas Alternativas de Desarrollo.

La acción legal contra delincuentes ambientales compete a los corregidores, quienes están bajo la jurisdicción de los alcaldes y carecen de real investidura para actuar ante el delito, así como de la debida información y capacitación, aseguró Rivas.

BRASIL

Las instituciones brasileñas son eficaces, aunque su capacidad está limitada por la escasez de agentes efectivos, aseguran las organizaciones ambientalistas. El gubernamental Instituto Brasileño de Medio Ambiente (IBAMA) cuenta con 1.500 inspectores, que se suman a las policías ambientales de los gobiernos estatales.

En muchas localidades de la Amazonia brasileña –un territorio de 4,9 millones de kilómetros cuadrados que alberga la mayor diversidad biológica del mundo-, los inspectores del IBAMA son “el único rostro visible del Estado”, dijo a Tierramérica Paulo Adario, coordinador de la campaña amazónica de Greenpeace.

ESPAÑA

Un informe sobre las fiscalías ambientales de España señala que "los fiscales del ambiente disponen, lógicamente, de tiempo específico para investigar este tipo de delitos, pero sobre todo disponen de especialización, tanto jurídica como técnica, en esta materia. Esto es muy importante porque la averiguación de los autores de estos delitos, la determinación de daño o, en su caso, del peligro para el ambiente o el examen de las normas administrativas aplicables para la configuración de muchos de estos tipos penales presentan particularidades notables y no son normalmente tareas fáciles y a las que estén acostumbrados los fiscales." "En los delitos ambientales además, es fundamental la intervención del Ministerio fiscal puesto que, así como en otros tipos de delitos suele haber perjudicados, dañados u ofendidos, en los relativos al ambiente muchas veces no los hay y, aunque la acción penal siempre es pública, en estos casos no la suele ejercitar nadie. Las asociaciones ecologistas están normalmente desbordadas en su labor de iniciar acciones legales de defensa de la legalidad ambiental. En muchas ocasiones, ante hechos claramente delictivos no pueden hacer otra cosa que presentar denuncias ante los juzgados, ya que interponer querellas no suele ser viable por la dificultad de obtener pruebas para imputar a los autores, por la frecuente imposición de fianzas impagables o por las costas procesales".

III.- MATERIALES Y METODOS

3.1 Ubicación del área de estudio

3.1.1 Ubicación geográfica:

La Provincia de Huancayo, se sitúa sobre los 3250 m.s.n.m., al pie del nevado Huaytapallana (5557 m.s.n.m).

La Provincia de la Oroya, esta ubicado a una altura de 3726 m.s.n.m. en las márgenes del río Mantaro de aguas ocre y heladas impregnadas de residuos minerales con una atmósfera saturada de olor a mineral

El Distrito de San Ramón, se encuentra a una altitud de 600 a 2000 m.s.n.m., situada en las márgenes del río Chanchamayo, clima semitropical tiene territorios en sierra y selva alta.

3.1.2 Ubicación política:

Políticamente el área en estudio se ubica en:

- Departamento: Junín
- Provincias de estudio: 3
- Huancayo, La Oroya y El Pedregal-San Ramón.

MAPA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN CON UBICACIÓN GEOGRAFICA DE LA ZONA DE ESTUDIO



LEYENDA:

- (1) División de turismo y ecología – Huancayo
- (2) Destacamento ecológico PNP – La Oroya
- (3) Destacamento ecológico PNP – El Pedregal – San Ramón

3.1.3 Límites:

Límites	Huancayo	La Oroya	San Ramón
Norte	Concepción	Lago Chinchaycocha	Distrito San Luis de Shuaro
Sur	Huancavelica	Provincia Jauja	Provincia de Tarma
Este	Santo Domingo de Acobamba	Provincia de Tarma	Bajo Pichanaki
Oeste	Distrito de San José de Quero	Distrito Morococha	Provinc unín

3.1.4 Características físicas y biológicas.

3.2 Características físicas

3.2.1 Hidrografía

- Ríos: Mantaro, Yauli, Huari, Cocas, La Virgen, Parihuana, San Fernando, Perené, Chanchamayo, Paucartambo, Satipo, Pangoa, Ene, Quempiri, Anapati, Tambo, Ongoneni, Cheni, Mayopi, Puyeni.
- Lago: Junín o Chinchaycocha.
- Lagunas: Paca, Huascacohca, Marcacocha, Marca-Pomacocha.

3.2.2 Clima:

El clima varía con la altitud. En los valles interandinos es templado frío, con temperaturas diurnas superiores a los 23°C, y nocturnas de hasta 6°C bajo cero.

En las provincias selváticas de Chanchamayo y Satipo, el clima es cálido y altamente húmedo, con abundantes precipitaciones entre noviembre a mayo.

La precipitación pluvial en la sierra es de 752.4 mm/año y en la selva entre 1800 mm/año y 2500 mm/año.

La temperatura promedio en Huancayo es de 11° C, en la zona de la Oroya la temperatura oscila entre los 10°C durante el día y – 6°C por las noches y en la zona de la selva, San Ramón y la Merced, la temperatura media anual fluctúa entre 6° C y 15°C, estos datos son consignados por aproximación de las estaciones meteorológicas de San Ramón y Satipo.

San Ramón tiene clima tropical con lluvias intensas de noviembre a marzo. la época lluviosa va de octubre a abril. El clima es cálido y muy húmedo, con variaciones marcadas en función a la altitud, cálidos en la parte baja y templado a medida que se acerca a las alturas andinas. La altitud del área fluctúa entre 2000 y 4000 msnm., existiendo en la parte sur-oeste pastos naturales y picos nevados.

3.2.3 Zonas de vida

Huancayo. Según la clasificación de zona de vida de (HOLDRIDGE, L. 1967); su ecología incluye dos zonas de vida: bosque húmedo Montano Tropical (bh-MT) y páramo muy húmedo Montano Tropical (pmh – MT) en la Zona de San Ramón Chanchamayo.

3.2.4 Características biológicas

3.2.4.1 Flora

La Flora característica de la ciudad de Huancayo, son los eucaliptos (*Eucaliptus globulus*), alisos, *Alnus acuminata*, quinales, *Polylepis racemosa*, retama *Spartium junceum*.

En la zona de la Oroya la presencia de vegetación, es nula por la contaminación de relaves mineros, mostrando una geomorfología rocosa, flora y fauna ausente.

En la zona de San Ramón se cultivan, te, café, cacao, frutales, así como maderas finas, como Cedro (*Cedrela sp*), Caoba (*Switenia macropylla*), Tornillo, (*Cedrelinga catenaeformis ducke*), Mohena (*Nectandra sp*).

En un reciente estudio de los tipos de vegetación y variedad florística de la cuenca del Mantaro, se menciona la presencia de 1,460 especies de plantas superiores, las que se agrupan en 120 familias y 560 géneros, conocidos hasta la fecha.(ONERN).

3.2.4.2 Fauna

La fauna, en la zona de selva, está conformado por batracios de agua dulce, entre los cuales sobresalen, por su importancia, los siguientes: la trucha, la Chalhua (*Orestias empyraeus*), el karachi, el ispi, el humanto, el boquichico, la doncella y numerosas tortugas, etc. Entre los reptiles que son objeto de caza, por la calidad de su piel, destacan: lagarto negro, el bagre (*Pigyidium oroyae*),

los sapos (*Bufo spinulosus*) y ranas (*Gastrotheca peruana*), una fauna silvestre y ganadera. (OCEANO, 1999)

Entre otras especies en San Ramón- Chanchamayo se pueden mencionar el Mono maquisapa (*Ateles paniscus*), conocido por los asháninkas como "osheto", el Mono lanudo, (*Alouatta senículus*), el Titi pigmeo (*Cebuela pígmaea*), el Oso hormiguero gigante (*Mymercophaga tridactyla*), el Oso de anteojos o "meni" (*Tremarctos ornatus*), el gallito de las rocas, (*Rupícola peruviana*), entre otras. Otras especies amenazadas presentes en el área son el Aguila arpía, (*Harpia harpyja*), considerada rara en toda la Amazonía, y otras dos especies cuyo estado es indeterminado; el Ocelote, (*Felis pardalis*) y el Margay (*Felis wiedi*). Se encuentran también un total de 123 especies de murciélagos, siendo tres de ellas recientemente descubiertas por la ciencia. Doce de las dieciséis especies de anuros y reptiles colectados entre los 3.300 y 2.000 msnm son nuevos reportes para el conocimiento occidental. (ONERN).

3.2.4.3 Demografía

Item	Huancayo	La Oroya	San Ramón
Población	336.293 hab.	1109.00 hab.	26,310 hab.

Fuente: Censo Nacional de Población 2007.

3.3 MATERIALES Y EQUIPOS

3.3.1 Materiales y equipos de Campo

- Libreta de apuntes
- Fichas, formatos.

3.3.2 Materiales y equipos de Gabinete

- Útiles de escritorio
- Ordenador Pentium IV
- Datos obtenidos
- Leyes vigentes.

3.4. ASPECTOS METODOLOGICOS:

3.4.1. Método de la investigación:

Dadas las características del presente trabajo de investigación, se enmarca dentro del tipo de investigación No Experimental.

El tipo de diseño no experimental es Transeccional Descriptivo porque se pretende indagar la incidencia de los niveles de las variables en una población.

3.4.2. Diseño metodológico:

El tipo de diseño que se utilizo es el descriptivo simple, ya que se describió la situación actual de los delitos ecológicos en la VIII Dirección Territorial PNP-Huancayo. Tal y como se encuentra en la realidad sin la manipulación de variables.

3.4.3. Población y muestra:

Dada la naturaleza de la investigación se trabajo con un muestreo probabilístico por racimos, teniendo el siguiente cuadro:

POBLACIÓN	MUESTRA	
	Unidad de análisis	Racimos
Todos los delitos contra la biodiversidad y el medio ambiente de la VIII-Dirección Territorial PNP-Huancayo.	100 % de delitos contra la flora	Destacamento Policía ecológica El Pedregal-San Ramón.
	100 % de delitos contra la fauna	Destacamento Policía Ecológica La Oroya.
	100 % de delitos contra el ambiente	División de Turismo, Sección Policía ecológica - Huancayo

3.4.4 Datos recolectados

3.4.4.1 Variables Estudiadas: Las variables estudiadas fueron:

- Nro. de partes policiales por intervenciones durante el año 2007.
- Tipo de delito ecológico (clasificación según el Código Penal)
 - a. Delitos contra la flora
 - b. Delitos contra la fauna
 - c. Delitos contra el ambiente
- Nro. de denuncias ante el INRENA
- Nro. de denuncias en la fiscalía
- Nro. de denuncias en los Juzgados
- Nro. de sanciones efectivas y no efectivas
- Nro. de casos archivados.

3.5 PROCEDIMIENTO

A. Pre campo

Se recopiló material bibliográfico, leyes y normas vigentes, diseño y elaboración de formatos y fichas a utilizar para los inventarios, autorizaciones y permiso para revisar los archivos de la PNP, entre otras.

B. Campo

- Inventario de delitos ecológicos:

Se revisó los archivos del año 2007, de la Policía ecológica en los tres puestos (Huancayo, La Oroya y San Ramón), seleccionados para determinar el número total de intervenciones y/o denuncias que se efectuaron. Se rellenaron los datos más indispensables en las fichas respectivas.

1. Nro. De intervención
2. Fecha de intervención
3. Motivo de la intervención
4. Especie decomisada
5. Cantidad de especie de flora o fauna decomisada.
6. Nro. De parte de intervención
7. Autoridad competente a la que se Destina
8. Nro. De documento para la desmovilización.

C. Clasificación de los delitos ecológicos por tipo (flora, fauna y ambiente)

Según el Código Penal vigente (Modificada por ley 29263 del 1 de octubre 2008), se realizó una clasificación de los delitos ecológicos para tener sistematizada nuestra información.

1. Delitos contra los recursos naturales

- Art. 308º Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre protegida
- Art. 308º-B Depredación de flora y fauna silvestre protegida
- Art. 310º Delitos contra los bosques o formaciones boscosas
- Art. 310º-A Tráfico ilegal de productos forestales maderables

2. Delitos contra el ambiente

- Art. 304º Delitos de contaminación
- Art. 306º Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos

D. Determinación de la muestra de cada tipo de delito para hacer su respectivo seguimientos en las instancias competentes (INRENA, Fiscalía, juzgados, etc.)

Una vez clasificados los delitos ecológicos, se procedió a determinar el número de casos a los que se le hará el seguimiento.

Se tomó en cuenta las instancias competentes, a las que se remitieron las respectivas intervenciones y la tipificación del ilícito penal en el que incurrieron los denunciados, tales como infracciones, faltas o delitos.

- Seguimientos en las instancias competentes:

Una vez determinada la muestra, se investigó el dictamen que tuvo cada una de estas denuncias ante, INRENA, Ministerio público y el Poder judicial, según corresponda dado la gravedad del acto ilícito y tipo penal.

- Ante Inrena (Casos de Infracciones a la ley Nro. 27308)
- Ministerio Público (Casos tipificados como delitos ambientales)
- Poder Judicial (Casos que alcanzaron la debida motivación para ser denunciados por el Ministerio público ante el juzgado competente de turno)

4.8 Análisis de los delitos ecológicos que alcanzan la motivación por el Ministerio Público:

Con apoyo de las diferentes normas y leyes vigentes se analizaron los delitos ecológicos (Delitos ambientales).

Delitos de contaminación

- Art. 304º Contaminación del ambiente
- Art. 305º Formas agravadas
- Art. 306º Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos.
- Art. 307º Tráfico ilegal de residuos peligrosos

Delitos contra los recursos naturales

- Art. 308º Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre
- Art. 308º-A Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre protegidas
- Art. 308º-B Extracción ilegal de especies acuáticas
- Art. 308º-C Depredación de flora y fauna silvestre protegida
- Art. 308º-D Tráfico ilegal de recursos genéticos
- Art. 309º Formas agravadas
- Art. 310º Delitos contra los bosques o formaciones boscosas
- Art. 310º-A Tráfico ilegal de productos forestales maderables
- Art. 310º-B Obstrucción de procedimiento
- Art. 310º-C Formas agravadas
- Art. 311º Utilización indebida de tierras agrícolas
- Art. 312º Autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley
- Art. 313º Alteración del ambiente o paisaje.

E. Post campo:

- Sistematización de los resultados

Se procedió a sistematizar, se realizó las estadísticas, se contrastó con las diferentes leyes relacionadas a este campo y se realizó el informe respectivo.

IV. RESULTADOS

4.1 Delitos ecológicos (Delitos ambientales)

Hubo 106 intervenciones en los tres destacamentos ecológicos PNP, analizados, de los cuales 104 prosiguieron trámite ante INRENA durante el año 2007, solo 02 casos fueron denunciados ante la Fiscalía y 01 denuncia fue realizada directamente ante la Fiscalía.

Determinando solo 03 delitos ecológicos, 01 en contra la biodiversidad (flora), y 02 contra el medio ambiente en la jurisdicción de la VIII-Dirección Territorial PNP-Huancayo, distribuyéndose de la siguiente manera, durante todo el año 2007, como a continuación se describe.

Cuadro N° 01: Delitos contra la biodiversidad (Flora)

Item	Zona de estudio	Delito contra los recursos naturales	Lugar	Procedimiento
01	La Oroya	Guía de transporte Forestal (GTF), falso en agravio del estado. Art. 427° C.P.	INRENA- Yauli- La Oroya	Denunciado al Juzgado de la Oroya, recibiendo absolución y archivo.

Fuente: Archivo Ministerio Publico La Oroya; 2007

Cuadro 2: Delitos contra el Medio ambiente.

Item	Zona de estudio	Delitos de contaminación	Lugar	Procedimiento
01	Huancayo	Arrojo de residuos sólidos Art. 306º	Río Chanchas. Distrito de Sapallanga Provincia de Huancayo	Denunciado a la Fiscalía de prevención del delito donde fue archivado.
02	San Ramón	Arrojo de residuos sólidos Art. 306º	Anexo de San Juan de Tulumayo Provincia de San Ramón	Denunciado a la Fiscalía y al Juzgado, donde fue archivado.

Fuente: Archivo Ministerio Público-Huancayo, San Ramón, La Merced; 2007

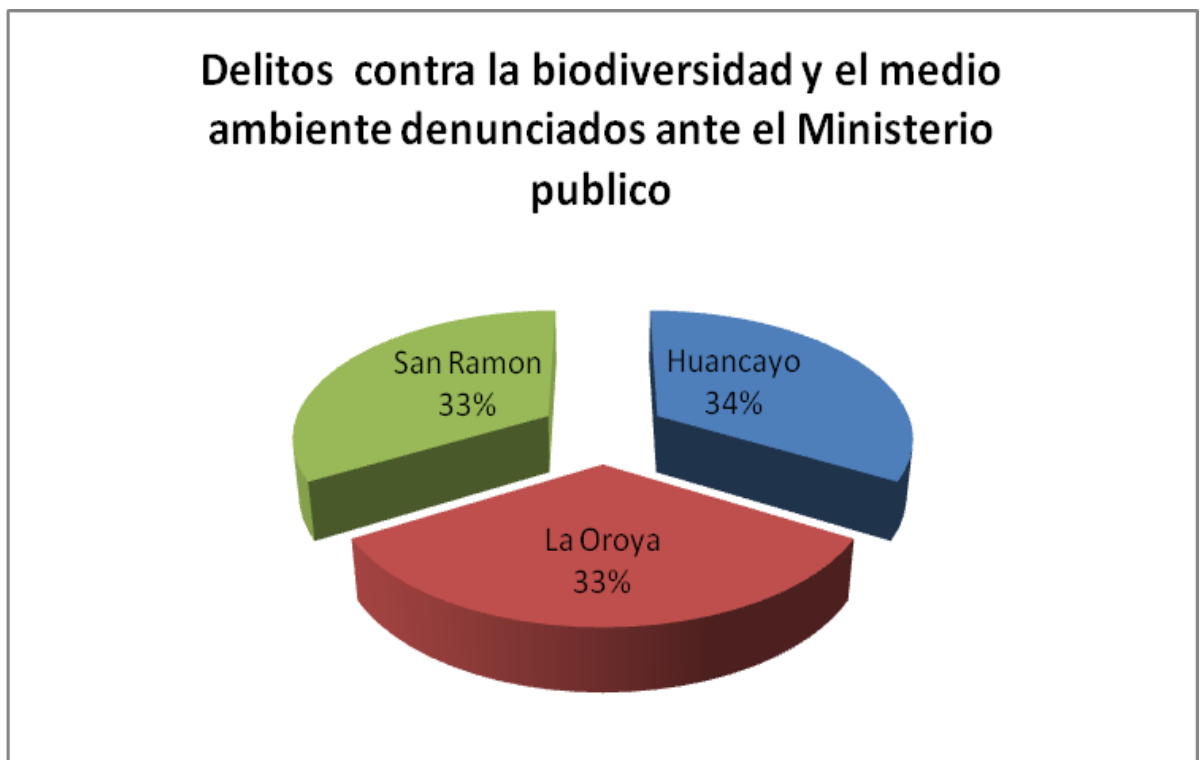


Figura Nro. 01: Delitos contra la biodiversidad y el medio ambiente denunciados ante el Ministerio Público Año 2007.

4.2 Tipos penales contra la biodiversidad

Tipos penales contra la biodiversidad, evaluados en la VIII - Dirección Territorial PNP. Huancayo.

Cuadro 3: Infracciones cometidas en el año 2007, contra la biodiversidad.

Zonas de estudio	INFRACCIONES CONTRA LA BIODIVERSIDAD EN LA VIII- DIRTEPOL-HYO. AÑO 2007			
	Flora	Fauna	TOTAL DE INFRACCIONES	%
Huancayo	15	13	28	28
La Oroya	29	1	30	30
San Ramón	42	0	42	42
TOTAL	86	14	100	100 %

Fuente: VIII - Dirección Territorial PNP. Hyo. Archivo oficina de Estadística de los Destacamentos ecológicos PNP.

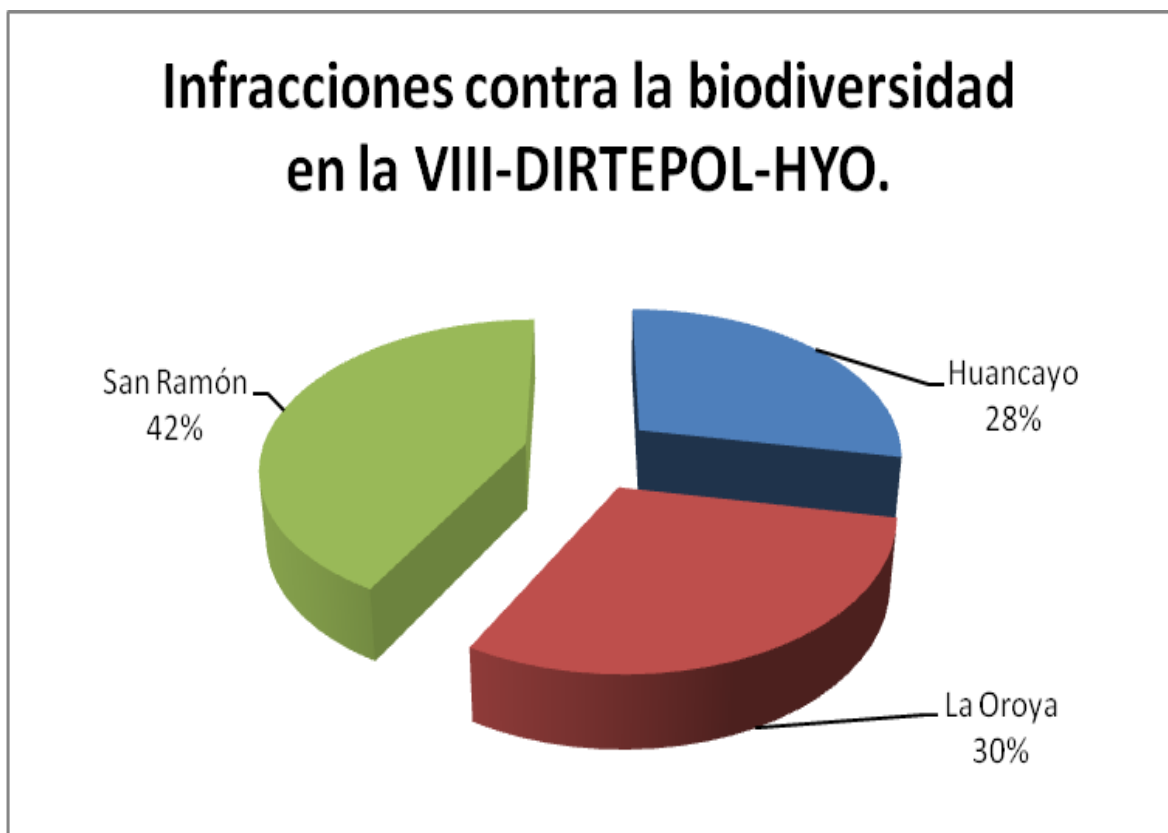


Figura 2: Infracciones contra la biodiversidad Año 2007.

4.2.1 INFRACCIONES CONTRA LA FLORA

En el cuadro siguiente, el decomiso de especies forestales es la infracción más común y las especie forestal más reportada en todas las intervenciones fueron: Tornillo (*Cedrelinga catanaeformis ducke*), Tulpay (*Clarisia racemosa*), Cedro huasca (*Cedrela sp*) y Shihuahuaco (*Dipteryx micranta*).

Cuadro 4: Tipo de delito ecológico contra la Biodiversidad/ Flora, en la VIII - DIRTEPOL Huancayo-2007.

TIPO DE DELITO ECOLÓGICO CONTRA LA BIODIVERSIDAD (flora)			
Intervenciones	Motivo de la intervención	Infracción Ley Forestal N° 27308	Especie
<ul style="list-style-type: none"> • madera aserrada • madera rolliza 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Sin G.T.F o no considerado en la G.T.F. ✓ Exceso de volumen autorizado. ✓ Aserrado con motosierra. ✓ Aserrado con sierra cadena. 	<ul style="list-style-type: none"> • Art 363° Inc. r, f y q. • Art. 363° Inc r, f y q. • Art. 363° Inc r, f y q. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tornillo (<i>Cedrelinga catanaeformis</i>) • Cedrohuasca (<i>Cedrela sp</i>). • Shihuahuaco (<i>Dipteryx micranta</i>). • Roble corriente (<i>Laureaceae</i>) • Nogal negro <i>Laureaceae</i> • Mohena (<i>Nectandra sp.</i> • Cumala (<i>Virola Peruviana</i>)
Decomiso carbón de chacra.	✓ No considerado en la G.T.F	• Art 363° Inc r, f y q.	• Huimba
Tala ilegal de arboles	✓ Tala ilegal de arboles	• Art 363° Inc r, f y q.	• Eucalipto (<i>Eucaliptus globulus</i>)
Amago de incendio forestal	✓ Amago de incendio forestal	• Art 363° Inc. b	• Eucalipto (<i>Eucaliptus globulus</i>)

CUADRO 5: Nro. De Infracciones cometidas contra la Flora, en la VIII - DIRTERPOL Huancayo-2007.

ZONAS DE ESTUDIO	Nro. DE INFRACCIONES CONTRA LA BIODIVERSIDAD/FLORA	%
Huancayo	15	17%
La Oroya	29	34%
San Ramón	42	49%
TOTAL	86	100%

Fuente: VIII- Dirección Territorial PNP. Hyo.

Archivo Oficina Estadística destacamentos Ecológicos. PNP.

En el Cuadro Nro. 05 se muestra el Nro. De Infracciones cometidas contra la flora durante el año 2007, en los destacamentos ecológicos de San Ramón 42 casos, La Oroya 29 casos y en Huancayo, se comprobó que hubo 15 casos. Siendo el destacamento ecológico del Pedregal en San Ramón donde se detectaron una mayor cantidad de intervenciones (49%), seguido de La Oroya (34%) y Huancayo (17%).

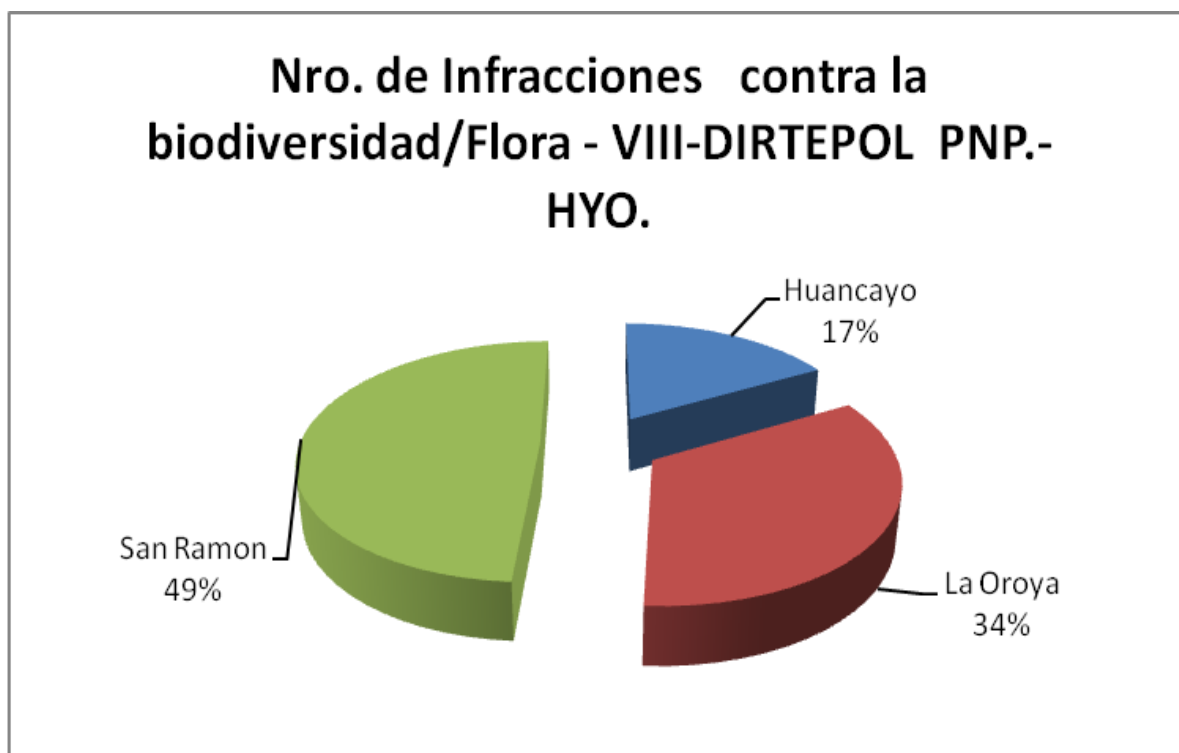


Figura Nro. 03: Infracciones contra la biodiversidad/flora- Año 2,007.

4.2.2 INFRACCIONES CONTRA LA FAUNA

Respecto a la fauna la infracción más común es el hallazgo de especies de fauna silvestre, entre las especie más reportada en las intervenciones están los pihuichos.

Cuadro 6: Infracciones contra la biodiversidad/ Fauna, en la VIII -DIRTERPOL Huancayo-2007.

INFRACCIONES CONTRA LA BIODIVERSIDAD (fauna)			
INTERVENCIONES	Motivo de la intervención	Infracción a la Ley Forestal N° 27308	ESPECIE
Hallazgo aves silvestres	Cazar, capturar, comercializar sp. fauna silvestre.	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 364^o Inc. f 	<ul style="list-style-type: none"> • Cóndores (<i>Vultur gryphus</i>) • Pihuichos
Hallazgo de especies de fauna silvestre	Cazar, capturar, comercializar sp. fauna silvestre.	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 364^o Inc. f 	<ul style="list-style-type: none"> • Mono machín negro (<i>Cebus apella</i>) • Zorro (<i>Pseudalopex culpaeus</i>) • Gavilán (<i>Accipiter nisus</i>) • Gato montés (<i>Oncifelis colocolo</i>). • Loro cabeza roja (<i>Pionus menstrus</i>) • Loro cabeza verde (<i>Leptosittaca braniki</i>) • Tortuga (<i>Kinosternon sonoriense</i>) • Oso perezoso. (<i>Phascolarctos cinereus</i>) • Cernícalo (<i>Falco tinnunculus</i>)

Cuadro 7: Infracciones contra la biodiversidad/fauna en la VIII-DIRTEPOL-PNP-HUANCAYO2007.

ZONAS DE ESTUDIO	TIPO DE DELITO ECOLÓGICO CONTRA LA FAUNA/ INFRACCIÓN	%
Huancayo	13	93 %
La Oroya	1	7%
San Ramón	0	0 %
TOTAL	14	100 %

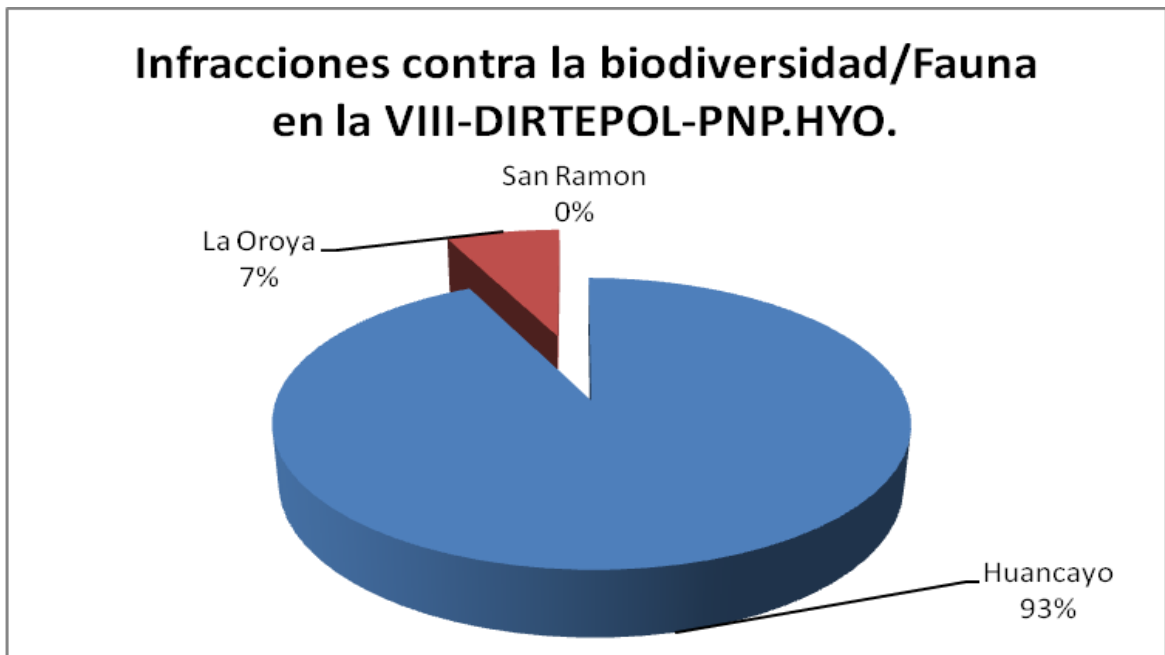


Figura Nro. 04: Infracciones contra la biodiversidad/Fauna - Año 2007

En el Cuadro Nro. 07, se muestra que en el año 2007, se tuvo un total de 14 Infracciones contra la fauna, en los tres destacamentos ecológicos, evaluados, siendo el destacamento ecológico de Huancayo con el mayor numero de casos (13 casos) haciendo un 93%, seguido de La Oroya con 01 caso (7%), no habiéndose registrado ningún caso por infracciones contra la fauna en el Destacamento El Pedregal San Ramón.

4.3 Tipos penales de delitos ecológicos contra el medio ambiente.

Cuadro 8 : Tipos penales contra el medio ambiente en la VIII-DIRTEPOL-PNP. HYO.

Zonas de estudio	Tipos penales de delitos ecológicos contra el medio ambiente	Nro. De denuncias no investigadas por la PNP.	Nro. De denuncias archivadas PODER JUDICIAL	%
Huancayo	04	03	01	80
La Oroya	00	00	00	00
San Ramón	01	00	01	20
TOTAL	05	03	02	100

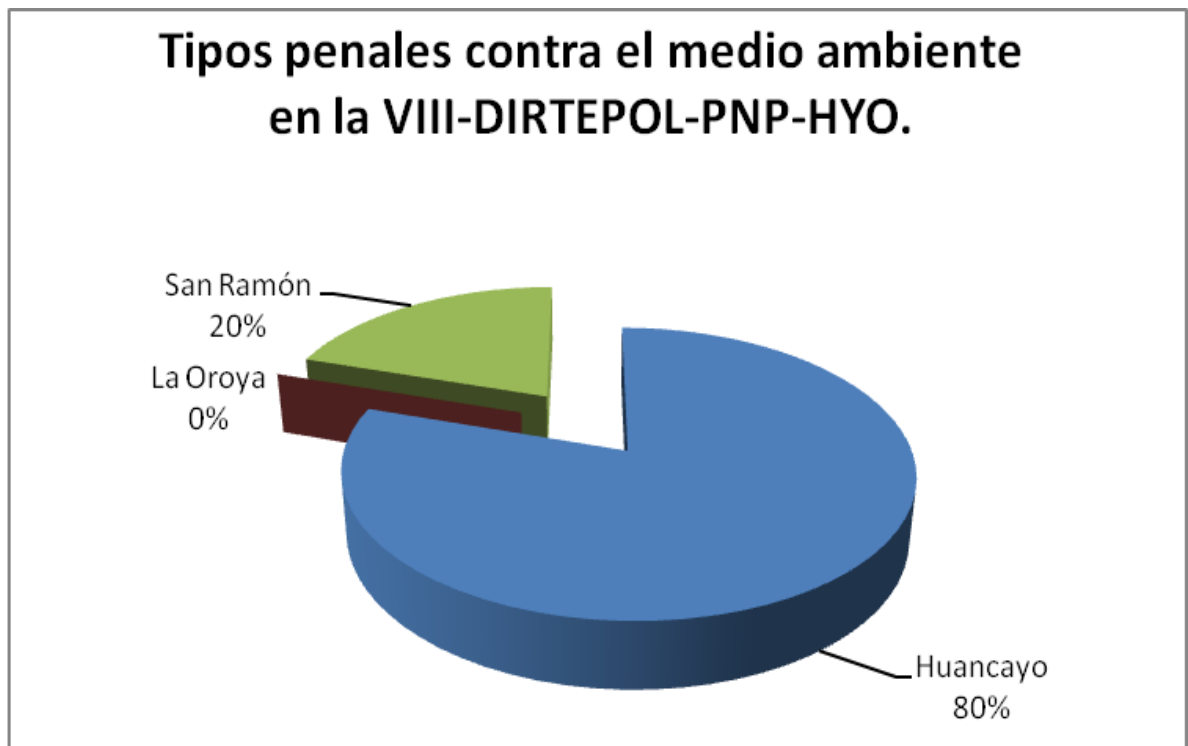


Figura Nro. 05: Tipos penales contra el medio ambiente

En el Cuadro Nro. 08, se muestra que en las tres zonas de estudio durante el año 2007. Se determinaron dos tipos penales contra el medio ambiente, 01 en Huancayo por delito de contaminación (Delito de incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos Art. 306º Código penal vigente) y en San Ramón 01 delito por el mismo motivo, no habiéndose registrado ninguna denuncia por delito contra el medio ambiente en La Oroya.

4.4. DENUNCIAS PENALES AMBIENTALES ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO.

Cuadro 9: Delitos contra la biodiversidad y el Medio ambiente, formalizadas ante el Ministerio Público.

Delitos identificados contra la biodiversidad y el medio ambiente					
Delitos Identificados	Referido a	Lugar de arrojó/ intervención	Ubicación	Documentos sustentatorios	Ministerio Publico
Delito de incumplimiento de las normas relativas al manejo de Residuos sólidos Art. 306º Código penal vigente:	Arrojo de desechos industriales y domésticos	Anexo San Juan de Tulumayo	San Ramón	EXP. Nro. 2004-093	Archivo
Delito de incumplimiento de las normas relativas al manejo de Residuos sólidos Art. 306º Código penal vigente:	Arrojo de Residuos sólidos (basura) en lugar no autorizado.	Rio Chanchas Distrito de Sapallanga	Huancayo	EXP. Nro. 236-2007	Res .Nro. 106-2008 Archivo
Delito contra los recursos Naturales Trafico ilegal de especies de flora y fauna protegida	Intervención de vehículo por Transportar productos maderables con (GTF) guía de transporte Forestal falso.	Yauli	Yauli La Oroya	EXP. Nro.55-2007	Res. Absolver y archivar

Delitos identificados contra la biodiversidad y el medio ambiente en la VIII-DIRTEPOL-PNP.HYO.

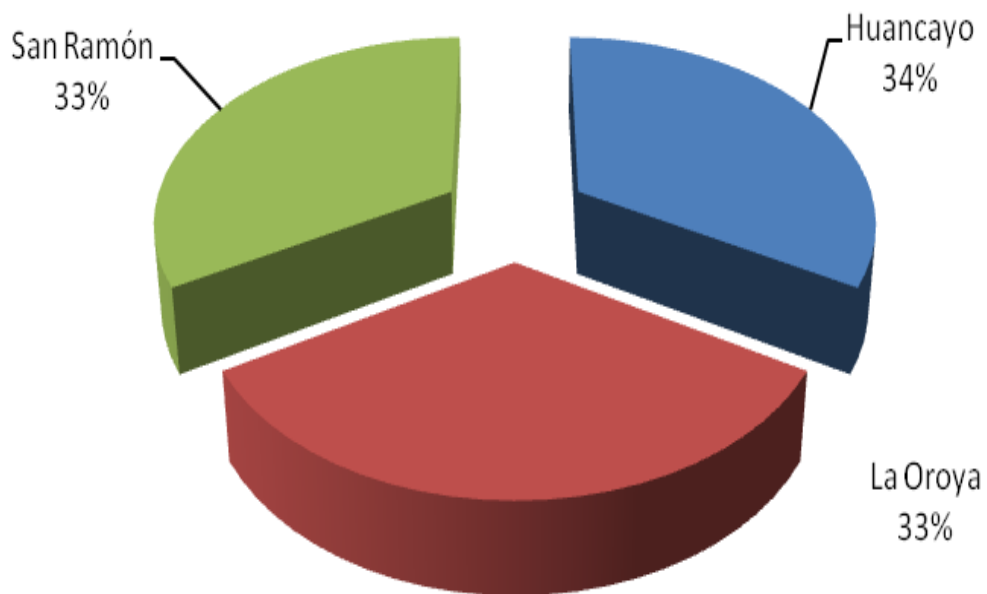
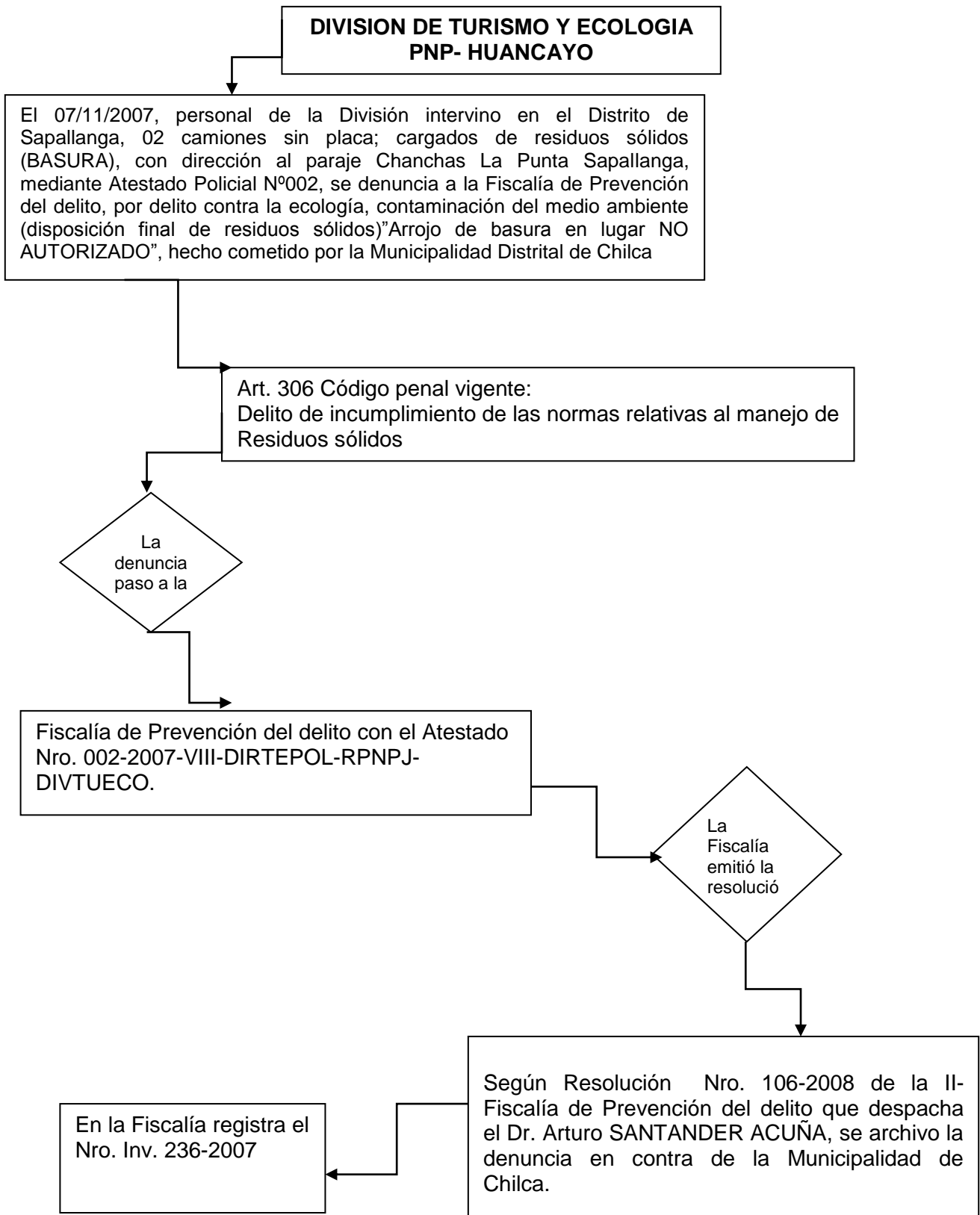


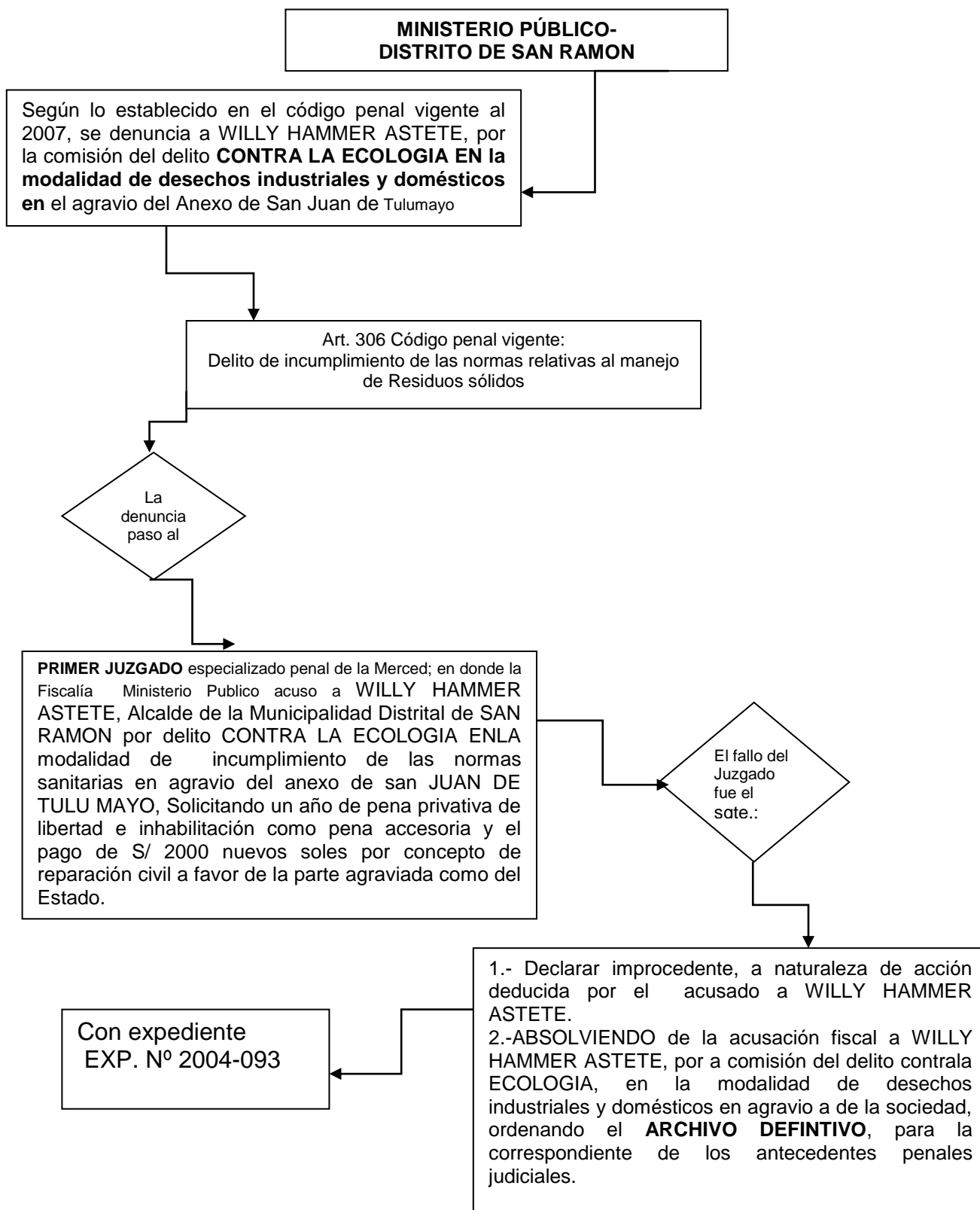
Figura 6: Delitos identificados contra la biodiversidad y el medio ambiente en la VIII-DIRTEPOL-HYO. Año 2007.

En el Cuadro 9, se muestra la identificación de un total de 03 denuncias penales por delitos contra la biodiversidad y el medio ambiente formalizadas ante el Ministerio Público de Huancayo (01), San Ramón (01), ambas por Delito de contaminación (Art. 306º Código penal vigente) y en La Oroya (01) Delito contra los recursos naturales (Art. 308º Código penal vigente).

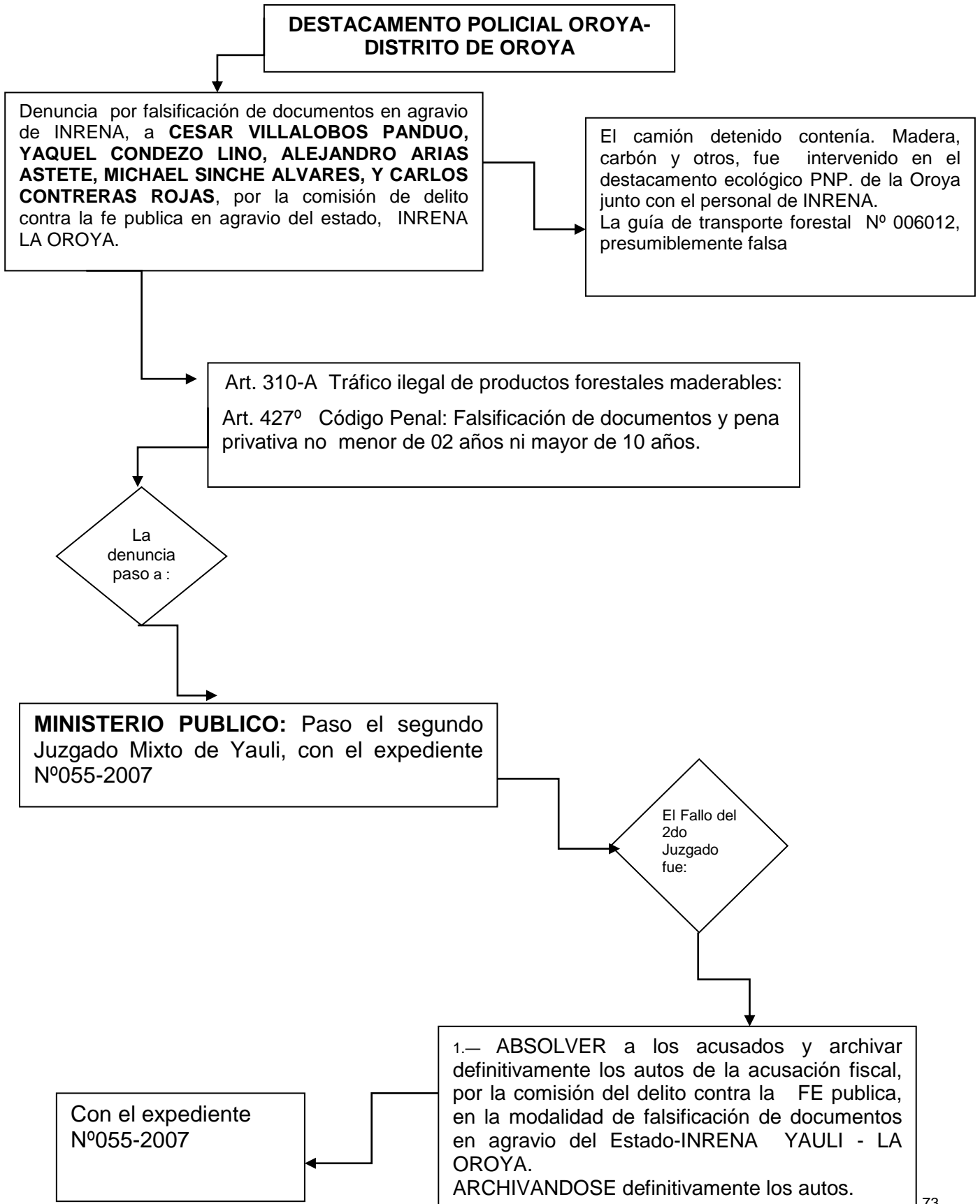
4.5 PROCEDIMIENTO DE LAS DENUNCIAS PENALES AMBIENTALES ANTE LA DIVISIÓN DE TURISMO Y ECOLOGÍA PNP – HUANCAYO –MINISTERIO PUBLICO



4.6. PROCEDIMIENTO DE LAS DENUNCIAS PENALES AMBIENTALES ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO DE SAN RAMON-LA MERCED



4.7. PROCEDIMIENTO DE LAS DENUNCIAS PENALES AMBIENTALES ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO – LA OROYA



V. DISCUSION

5.1. De los tipos penales de delitos ecológicos contra la biodiversidad en la VIII-DIRTEPOL-PNP. Huancayo.

En el Cuadro 1, se muestra que del total de casos contra la biodiversidad (Flora), se encontró un delito contra la biodiversidad (Flora), intervención realizada en el Destacamento ecológico de La Oroya, junto con personal de INRENA, en la que el camión intervenido, transportaba madera, carbón y otros, con la guía de transporte forestal N° 006012, presumiblemente falsa, que es un delito tipificado en el Código penal la misma que es penalizado por los Art. 310°-A Tráfico ilegal de productos forestales maderables y Art. 427° Código Penal: Falsificación de documentos sancionado con pena privativa de libertad no menor de 02 años ni mayor de 10 años. Personal PNP. del referido destacamento, en coordinación con INRENA, denuncia formalmente ante el Ministerio Público de La Oroya a las personas Cesar Eduardo VILLALOBOS, PANDURO YAQUEL CONDEZO LINO, Alejandro ARIAS ASTETE, Michael SINCHE ALVAREZ, Y CARLOS Ernesto CONTRERAS ROJAS, por la comisión de delito contra la fe pública en agravio del estado, (INRENA LA OROYA), habiendo sido denunciados penalmente por la Fiscalía, ante el Poder Judicial de la Oroya donde los procesados fueron absueltos de la acusación fiscal , ordenándose el archivo definitivo de los autos .

En este caso además del delito contra los recursos naturales Art. 310°-A del Código penal, Tráfico ilegal de especies forestales maderables, siendo el bien jurídico protegido la flora, sancionado con pena privativa de libertad no menor

de tres años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa, el imputado cometió el delito contra la fe pública, al haber hecho en todo o en parte un documento falso (G.T.F). En este caso el bien jurídico protegido es la fe pública, específicamente, la funcionalidad del documento. Lo que esta penalizado con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días multa. Sin embargo es de verse en la resolución judicial que el imputado ha sido absuelto por el principio jurídico “in dubio pro reo”, pese a la concurrencia de dos delitos consumados, lo que probaría la ineficiente justicia en materia ambiental en nuestro departamento, así como el legislador esta obviando los fines preventivos de la norma penal.

5.2 De los tipos de delitos ecológicos contra el medio ambiente en la VIII-Dirección Territorial PNP – Huancayo.

Durante la investigación se determino que hubo dos denuncias penales ante el Ministerio público, por Delito de Contaminación Art. 306º del Código penal vigente, 01 denunciado en la División de Turismo y ecología de Huancayo por incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos, en la modalidad de arrojamiento de residuos sólidos al Río Chanchas-Sapallanga por parte de la Municipalidad de Chilca, denuncia formalizada ante la Fiscalía de prevención del delito Huancayo, donde el Fiscal Dr. Arturo Santander resolvió archivar la denuncia definitivamente .

La otra denuncia fue a merito del parte policial Nro. 02-2004-MP-FPM-CH. ante el Ministerio publico de La Merced , por vertimiento de residuos industriales y residuos sólidos, por parte de el alcalde de San Ramón Heinz Willy HAMMER ASTETE, en agravio del Anexo de San Juan de Tulumayo, por haber el denunciado dispuesto la instalación del relleno sanitario a solo un kilometro del referido anexo. Por lo que el delito, luego de investigado ha sido tipificado por la Srta. Fiscal Provincial, formulando acusación contra la persona del denunciado como autor de delito contra la ecología en la modalidad de incumplimiento de las normas sanitarias en agravio del anexo de San Juan de Tulumayo , solicitando un año de pena privativa de la libertad

e inhabilitación como pena accesoria conforme lo dispone el Artº . 36 inc.1 y 7 del Código penal y el pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del estado, ante el Juzgado Especializado en lo penal de La Merced donde fue declarado improcedente, absolviendo de la acusación fiscal a Heinz Willy HAMMER ASTETE, ordenándose su archivo definitivo de la causa.

Por lo que ambas denuncias no alcanzaron la motivación respectiva por tratarse de ilícitos contra normas penales en blanco y porque lamentablemente en el Perú los procesos judiciales de naturaleza ambiental son normalmente ineficientes y no se presentan como una alternativa segura para la protección de nuestro medio ambiente.

En la actualidad y de acuerdo a lo estipulado en el Código penal vigente modificado por Ley 29263, este tipo penal sería tipificado como delito de contaminación Art. 306º Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos, delito reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, anteriormente las penas iban de uno a dos años y, generalmente, no se cumplían con cárcel efectiva, pero ahora las sanciones se elevaron en promedio de tres a seis años como medida disuasiva que impida el deterioro del ambiente.

5.3. De los tipos penales contra la biodiversidad.

En el cuadro Nro. 03 se muestra que del total de casos cometidos en el año 2007, contra la biodiversidad:

86 corresponde a tráfico ilícito de flora especialmente transporte ilegal de madera Infracción en materia forestal Art. 363º

q. La adquisición, transformación o comercialización de productos forestales extraídos ilegalmente, así como la prestación de servicios para la transformación o almacenamiento de dichos productos forestales.

r. El transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen.

14 intervenciones fueron tipificadas como infracciones contra la fauna Art. 364° Infracciones en materia de fauna silvestre

f. Cazar, capturar, coleccionar, poseer, transportar, comercializar o exportar especímenes de fauna silvestre sin la autorización correspondiente.

5.4 Tipo de delito ecológico contra la biodiversidad /Flora

En el cuadro Nro.4 se muestra que en la mayoría de las intervenciones realizadas, fue por no contar con la Guía de Transporte forestal (G.T.F.), por exceso de volumen autorizado y por aserrar longitudinalmente utilizando sierra cadena, todas estas consideradas infracciones contra la ley forestal y fauna silvestre 27308, siendo las especies más reportadas, Tornillo (*Cedrelinga catenaeformis*), Tulpay (*Clarissia racemosa*) Cedro (*Cederela odorata*), Shihuaco (*Dypterix micrantha*), Roble corriente, (*Fam Laureaceae*), Nogal negro (*Fam. Laureaceae*), Mohena (*Nectandra sp*), Cumala (*Virola peruviana*), también hubo intervenciones por casos de tala ilegal de árboles de la sp. Eucalipto (*Eucaliptus globulus*), considerado infracción a la ley forestal y su reglamento Art. 363° inc. r,f,q.

En el departamento de Junín, se afronta un serio problema de extracción y comercio ilegal de especies silvestres. Asimismo existe un fuerte contrabando de especies legalmente protegidas y de sus productos derivados. Entre las especies vivas más afectadas están los loros, pericos, algunos reptiles menores, tortugas y monos (Especies amenazadas, D.S. 034-2004-AG), lamentablemente el INRENA, quien es la autoridad CITES en el Perú, no ha establecido aún un sistema de control para garantizar un efectivo control de las especies en los puntos de extracción, transporte y comercialización.

En esta medida el INRENA, podría firmar convenios de cooperación entre las instituciones encargadas de la vigilancia y control del transporte y comercialización ilegal de especies de Flora y fauna silvestre. De acuerdo a lo estipulado en el Art. 36º de la ley forestal y de fauna silvestre la misma que en su inc. 37.3 La Policía Nacional del Perú (PNP.) y su organismo especializado, apoya a la autoridad (INRENA), en la prevención, investigación y denuncias de las infracciones, a la referida ley.

Concordando así con lo que concluye (VILLANUEVA, R. 2007), quien su tesis titulada ““Las Normas de protección ambiental y su relación con el tráfico ilícito de la flora y fauna en el departamento de Junín.” Huancayo-Junín,” concluye, que las normas administrativas cumplen mínimamente su función de protección de la flora y fauna en el departamento de Junín, porque las sanciones administrativas en el caso pecuniario son ínfimas.

Tal como se muestra estas intervenciones que fueron tipificadas como infracciones a la ley forestal 27308 y su reglamento, habiendo solo procedido al decomiso e internamiento en el zoológico municipal, los mismos que de acuerdo a la legislación vigente, corresponde tipificar como delito contra los recursos naturales, tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre protegidas Art. 308º-A, delito que será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

5.5 De las denuncias penales ambientales ante el Ministerio público, por delitos contra la biodiversidad y el Medio ambiente.

Las denuncias penales por los tres delitos ambientales identificados y denunciados ante el Ministerio Público y Poder Judicial respectivamente han sido archivados definitivamente, demostrando así que los avances de la justicia penal en materia ambiental no son suficientes, ya que la mayoría de los magistrados visualiza los delitos ambientales como figuras muy técnicas y complejas, más vinculadas a la experiencia y conocimiento de las autoridades administrativas competentes que a ellos. Sin embargo la aplicación cotidiana de esta norma tiene como consecuencia que los jueces

exijan equivocadamente a las autoridades administrativas que califiquen el delito, generando con ello incertidumbre y demoras injustificadas en la tramitación de las causas.

5.6 Análisis crítico de la situación actual en la PNP. (Policía ecológica)

a. FALTA DE COORDINACION

Las instituciones como la PNP, Ministerio de agricultura, Inrena, gobiernos regionales y locales, Ministerio público, no trabajan coordinadamente para contrarrestar el incremento de delitos contra la ecología e infracciones de la ley forestal y de fauna silvestre.

Actualmente se hace necesaria una coordinación permanente y adecuada entre la Policía Nacional del Perú, Ministerio de Agricultura, INRENA, Gobiernos Regionales y Locales, así como el Ministerio Público, con la finalidad de que en forma conjunta podamos contrarrestar el incremento de Delitos contra la Ecología e infracciones contra la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

b. DEFICIT DE PERSONAL PNP.

La policía nacional del Perú, no cuenta con el personal suficiente y los medios necesarios para cumplir con operativos policiales para intervenir personas y vehículos que transportan ilegalmente productos forestales y especies de fauna silvestre.

Actualmente y con mucha preocupación de parte del Comando se hace notorio el déficit de efectivos policiales el mismo que imposibilita la cobertura de servicios policiales en forma adecuada tanto en el ámbito de la jurisdicción, como a nivel Nacional, con el consecuente recargo del servicio al personal de la Policía ecológica; asimismo de conformidad a directivas vigentes emanadas por el Comando Institucional en un vehículo patrullero deberían salir a su zona de patrullaje tres efectivos, el conductor, el operador y el adjunto al operador, con la finalidad de que al momento de intervenir policialmente lo realicen eficazmente, brindándose mayor seguridad.

c. PROBLEMÁTICA DE LOGÍSTICA

Su insuficiente Parque Automotor, (EL destacamento ecológico PNP. Pedregal San Ramón y La Oroya no cuentan con movilidad), más si se tiene en cuenta la gran amplitud de área de responsabilidad y lo agreste de la zona, para combatir a las personas que cometen Delitos contra la Ecología e infringen la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Las unidades móviles no tienen un mantenimiento permanente, por la falta de un taller de Maestranza PNP, que permita tener un óptimo grado de operatividad de las unidades motorizadas.

La mayor parte de los inmuebles donde vienen funcionando los Departamentos y Secciones de la Policía Ecológica a nivel Nacional, tienen muchos años de antigüedad y su construcción es de material de adobe, piedra y calamina; por su ubicación son vulnerables a los fenómenos naturales; se encuentran deterioradas y en muchos de los casos sin los servicios esenciales como son agua, luz y desagüe, situación que genera una disminución de la moral del personal PNP.

d. MATERIALES Y EQUIPOS

Los diferentes Departamentos y Secciones de la Policía ecológica sobre todo en el interior del país, no cuentan con materiales y equipos necesarios para el desempeño de sus funciones; existiendo déficit de escritorios, computadoras, entre otros, etc. Así como equipos de seguridad para realizar el trabajo de campo, botas, guantes, lentes protectores) envases de muestras a recolectar etc.

e. COMUNICACIONES

Existe un déficit de radios transreceptores (VHF, UHF, Walkie Talkie, teléfonos celulares y otros) en los Departamentos y Secciones de Ecología, a nivel nacional, lo que dificulta la oportuna intervención del personal en el lugar de los hechos.

El Sistema de comunicaciones con el que cuentan las Unidades móviles de la Policía ecológica tiene una antigüedad de QUINCE (15) años aproximadamente, presentando continuas fallas técnicas en su funcionamiento y consiguiente riesgo de seguridad; asimismo éstos equipos no tienen el alcance necesario cuando las móviles pasan por zonas con accidentes geográficos (Cerros, montañas, zonas de extensa vegetación, etc.), pese a poder estar a pocos kilómetros de su base. debido a la ubicación, haciéndose imprescindible el contar con equipos de comunicación satelitales, G.P.S., para que las intervenciones tengan mayor eficacia y seguridad.

En la actualidad se hace necesario una coordinación adecuada entre la Policía Nacional del Perú, Ministerio Publico, municipalidades, Gobierno regional, , con la finalidad de que en forma conjunta podamos contrarrestar el incremento de los delitos Ecológicos e Infracciones a la Ley Forestal y de fauna Silvestre.

e. FALTA DE CAPACITACION

La falta de capacitación del personal PNP. en reconocimiento de especies y sobre disposiciones legales que amparan los recursos naturales e infracciones a la ley forestal y de fauna silvestre (Ley Nro. 27308).

El desconocimiento de los dispositivos legales vigentes sobre Delitos Ecológicos e Infracciones a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, por falta de instrucción y capacitación al personal de la Policía Nacional del Perú, constituye una de las principales desventajas para prevenir la comercialización ilícita de productos forestales y de fauna silvestre, haciéndose necesario que el Comando Institucional realice convenios con el Ministerio de Agricultura, INRENA, Universidades, para que a través de su personal profesional capacite al personal de la Policía Ecológica a nivel nacional en forma permanente.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1 De las 106 intervenciones realizadas en los 03 destacamentos ecológicos PNP. jurisdicción de la VIII- DIRTEPOL HYO, 104 intervenciones han sido tipificadas como infracciones a la ley forestal 27308 y su reglamento, recibiendo solo una sanción administrativa (pago de multa de 01 UIT.) y decomiso del producto por parte de INRENA y solo dos intervenciones fueron tipificadas como delitos , prosiguiendo su trámite ante el Ministerio público de Huancayo y La Oroya, por delitos contra la biodiversidad y el medio ambiente (Tráfico ilegal de productos forestales maderables Art. 310^o-A) y contra la fé publica (GTF. Falsa) Art. 427^o del Código penal, de las cuales una fue archivada en el Ministerio público y una en el Juzgado.
- 6.2 La denuncia de parte realizada ente el Ministerio Público de San Ramón- La Merced, fue archivada, la misma que fue interpuesta por el delito de incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos Art. 306^o del Código penal.
- 6.3 Referente a los tipos penales, de las 106 intervenciones se identifico 86 casos de infracciones contra la flora y 14 casos de Infracciones contra la fauna, los que estarían incursos dentro de los alcances de los Art 308^o, tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre protegida y Art 310^o-A tráfico ilegal de especies maderables.
- 6.4 La mayor frecuencia de casos referente a flora, es el tráfico ilegal de especies maderables como tornillo (*Cedrelinga cataenaeformis*), Cedro

(*Cedrela odorata*), Roble (*Quercus ilex*), Shihuahuaco (*Dypterix micranthta*), Mohena (*Nectandra sp.*), y Tulpay (*Clarissia racemosa*), referente a fauna las especies mas comunes son el loro cabeza roja (*Ara Chloroptera*), Mono machín (*Cebus apella*), pihuichos, gato montes (*Oncifelis colocolo*), entre otros. Habiendo identificado dentro de los casos intervenidos, especies de fauna como el gato montes (*Oncifelis colocolo*), especie que se encuentra en peligro de extinción, según el D.S. 034-2004-AG.

- 6.5 De los tipos penales contra el medio ambiente, se identificaron cinco casos, dos de los cuales fueron denunciados y se encuentran incursos dentro de los alcances del Art 306º Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos, los cuales fueron derivados a la Fiscalía como consta en los Exp. N° 2004-093 (San Ramón);y Exp. N° 236-2007 (Huancayo), donde ambos fueron archivados definitivamente.
- 6.6 Dentro de las intervenciones realizadas, se encontró un delito contra la flora, referente a la intervención de un vehículo por Transportar productos maderables con (GTF) guía de transporte Forestal falso, el que se denunció ante Ministerio Público de La Oroya, el mismo que fue denunciado al Juzgado donde recibió sentencia absolutoria y archivo.
- 6.7 La falta de un tribunal especializado en materia ambiental, influye que muchos delitos ecológicos no sean sancionados en nuestro país, por falta de recursos y peritos especializados. Quedando esto demostrado con el archivo en la instancia judicial, de los delitos cometidos contra la flora en la Oroya y contra el medio ambiente en San Ramón y en Huancayo.
- 6.8 Los diversos casos analizados fueron tipificados por las Instituciones persecutorias del delito como infracciones contra la ley forestal y Fauna vigentes a la fecha de la realización de la investigación; los mismos que actualmente deberían haber sido tipificados como delitos ambientales según el Código penal vigente, recientemente modificado por D.L. 29263. Publicado con fecha 01OCT2008.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1 Se debería contar con una policía adecuadamente capacitada en temas ambientales, equipados y estables, a fin de estar en condiciones de colaborar con el Ministerio Público para establecer fehacientemente la responsabilidad penal y de otra índole del presunto delincuente, no basta constatar la emisión de humos, vapores o partículas, ni el vertimiento de residuos o desechos, ni la tala o extracción de especies, es indispensable probar que tales emisiones o vertimientos excedían los LMP. fijados por las normas o que la tala o extracción son ilícitos penales, para lo cual la policía debe estar dotada del equipo y la capacitación necesarios. Pero de poco sirve la capacitación cuando los efectivos policiales están sometidos a constante cambio de destino y especialidad, así en nuestro país es posible que un policía que fue capacitado en materia ambiental termine dirigiendo el tránsito.
- 7.2 Actualmente se hace necesaria una coordinación permanente y adecuada entre la Policía Nacional del Perú, así como el Ministerio Público, Poder judicial, Ministerio de Agricultura, INRENA, Gobiernos Regionales y Locales, con la finalidad de que en forma conjunta se pueda contrarrestar el incremento, de los delitos ambientales y las infracciones contra la ley forestal y de fauna silvestre.
- 7.3 Se debe capacitar al personal PNP. en el reconocimiento de especies de flora, fauna y sobre disposiciones legales, que amparan estos recursos naturales e identificar las infracciones a la ley forestal y de fauna silvestre (Ley Nro. 27308) y los delitos ambientales tipificados en el Código Penal , vigente, todo esto

con la finalidad de potenciar el área específica dentro de la PNP. para la investigación de estos delitos.

- 7.4 La policía, Ministerio público y el poder judicial, deberían contar con los servicios de un perito forestal y ambiental, con el propósito de dilucidar y determinar la gravedad del daño causado al medio ambiente.
- 7.5 Las fiscalías especializadas en materia ambiental, quienes son un eslabón fundamental, pero aún débil, del sistema jurídico, deben ser implementados, porque actualmente son escasos (11 distritos judiciales a nivel nacional) y actúan en condiciones precarias. Por supuesto que las distintas fiscalías toman a menudo temas ambientales, pero lo hacen de buena voluntad, sin la formación profesional necesaria para hacerlo.
- 7.6 Se debe apuntar a la creación además de tribunales o juzgados especializados en materia ambiental, ya que actualmente los casos se derivan a los juzgados penales de turno, quienes cambian mensualmente haciéndose difícil el seguimiento de los casos hasta su sentencia final.

VIII. BIBLIOGRAFIA

1. ANDALUZ, C. Manual de derecho ambiental. Lima-Perú. Editorial Iustitia.S.A.C; 1992
2. BERRIO, B. Nueva Ley general del ambiente 28611. Editorial Berrío. Peru. 2008.
3. BERRIO, B. Constitución política del Perú. Edit. Berrío. Lima. 1993.
4. COLLAS H, BERRIO B. Nuevo Código penal del Perú, Editorial Berrio, Perú. 2009.
5. CABANELLAS, G. Diccionario Enciclopédico de Derecho usual. .Edit. Enasta, Tomo IV, Argentina, 1999.
6. CARO, D. Derecho penal del ambiente, Delitos y técnicas de tipificación. Lima, 1999.
7. FOY, P. En busca del derecho ambiental, Derecho y ambiente, aproximaciones y estimativas. PUCP. Lima, 1997.
8. FEIJOO, S. La responsabilidad penal de las personas jurídicas, en Revista Peruana de ciencias penales Nro. 09. 2000.
9. MARLAND, E. The bt kemi scandal and the establishment of the environmental crime concept. Journal of scandinavian studies in criminology and crime prevention. 2001.

10. MIGUEL, M. Compilación Agenda 21. Río de Janeiro, (1992). Huancayo-Perú. 2003.
11. RODAS, J. Protección penal y medio ambiente. Barcelona. 1994.
12. Reglamento de la Ley forestal y de fauna silvestre Nro. 27308 y sus modificatorias. Perú. 2001.
13. FAO. La diversidad de la naturaleza un patrimonio valioso. Perú. 2003.
20. SALAZAR, R. CABRERA, J. Responsabilidad por Daño ambiental Edit. Fundación Ambio, San José. 2006.
21. Océano. Enciclopedia temática. Graficas Estella S.A Barcelona – España 1999.
22. ROJAS, F. Jurisprudencia penal comentada. Gaceta jurídica, Lima 1999.
23. REATEGUI, J. La contaminación ambiental como delito. Edit. Jurista. Lima. 2006.
24. VALLES, M. Daños y perjuicios ambientales. Argentina. 2007.
25. ZAFFARONI, E. Derecho Penal Argentino. Tratado de Derecho Penal, Edit. Ediar. Buenos Aires. 2003.
26. VILLANUEVA, R. Tesis Las Normas de protección ambiental y su relación con el tráfico ilícito de la flora y fauna en el departamento de Junín. Huancayo-Junín. Huancayo-Perú. 2007.
27. (MINPUB) Disponible en Pag.web.www.Mpfn.gob.pe. Consulta: Agosto 2009.

ANEXOS

GLOSARIO

1. AREA PROTEGIDA

Son áreas naturales protegidas las extensiones del territorio nacional que el Estado destine a fines de investigación, protección o manejo controlado de sus ecosistemas, recursos y demás riquezas naturales. Las áreas naturales protegidas son el dominio público y constituyen muestras representativas del patrimonio natural de la nación.

2. ÁREA DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE

Extensión territorial destinada a la protección y propagación de especies de la fauna silvestre, cuyo aprovechamiento racional y constante podrá ser realizado por cualquier persona debidamente autorizada. Se conoce como tales las Reservas Comunes y Cotos de caza.

4. ÁREAS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE NO CATEGORIZADOS

Extensión territorial donde existen Recursos Naturales de Flora y Fauna Silvestre, en las que el estado no ha establecido su situación de uso.

5. BOSQUES

Comunidades vegetales naturales en las que predominan especies leñosas referidas a una determinada superficie de suelo, así como las plantaciones forestales.

6. LA BIOSFERA

Llamada también "Esfera de la Vida", es la parte de la Tierra donde es posible la existencia de seres vivos. Esta constituida por una delgada capa de aire, agua y tierra, en las que las condiciones físico-químicas posibilitan la vida.

7. BOSQUES DE PROTECCIÓN

Son áreas de bosques que por sus características y ubicación sirven fundamentalmente para conservar los suelos y aguas.

8. BOSQUES NACIONALES

Son áreas de bosques declarados aptos para la producción permanente de madera, otros productos forestales y fauna silvestres cuya utilización podrá ser realizada con fines industriales y/o comerciales por el Estado y excepcionalmente por empresas privadas mediante contrato de extracción forestal intransferible.

9. BOSQUES DE LIBRE DISPONIBILIDAD

Son los declarados aptos para la producción permanente de madera, otros productos forestales y de fauna silvestre, cuya utilización solo podrá ser realizada directa y exclusivamente por el Estado.

10. COTOS DE CAZA

Son áreas de bosques que por sus características y ubicación sirven fundamentalmente para conservar los suelos y aguas.

11. CAPA DE OZONO

Es un manto protector invisible que como filtro, contrarrestando los peligrosas radiaciones ultravioletas del sol, que de llegar en su totalidad a la tierra, produciría alteraciones genéticas graves para la vida animal, vegetal y para los seres humanos, que se encuentran a una altura aproximado de 50 Km. de la tierra.

12. CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Llamada también Polución Atmosférica, es la contaminación del elemento básico de todo ser vivo "EL AIRE", por agentes extraños que se concentran en suspensión en el. El hombre diariamente filtra en sus pulmones unos 15 Kg. de aire, mientras que absorbe 2.5 Kg. de agua y consume menos de 1.5 Kg. de alimentos. Por ello el peligro de una Atmósfera contaminada. Los principales elementos de contaminación son los vehículos motorizados y las plantas de Energía Eléctrica.

13. CULPA

En derecho, omisión de la diligencia debida en el cumplimiento de una obligación. Infracción penal no dolosa cometida por falta de diligencia, es la culpa penal, de menor gravedad que el delito. (CABANELLAS, 2003)

14. CONSERVACION

Es la protección y utilización sustentable de los Recursos Naturales renovables.

15. CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Llamada también Polución Atmosférica, es la contaminación del elemento básico de todo ser vivo "EL AIRE", por agentes extraños que se concentran en suspensión en el. El hombre diariamente filtra en sus pulmones unos 15 Kg. de aire, mientras que absorbe 2.5 Kg. de agua y consume menos de 1.5 Kg. de alimentos. Por ello el peligro de una Atmósfera contaminada. Los principales elementos de contaminación son los vehículos motorizados y las plantas de Energía Eléctrica.

16 CUENCA

El área de recepción para ríos y cursos de agua.

17. DELITO

Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum Es culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. Proceder o abstención que lleva anejo una pena. (CABANELLAS, 2003)

Dice BELING, que delito es una acción típica, antijurídica, culpable, reprimida con sanción penal adecuada a la culpabilidad y que llena las condiciones legales de punibilidad.

18. DEPREDAACION

Devastación, acción de devastar, destruir, arrasar, arruinar una cosa desde el punto de vista ecológico. Se contribuye a la alteración drástica del equilibrio

dinámico de un ecosistema produciéndose la extinción de algunas especies y de la proliferación de otras.

19. DOLO

En significado específico de carácter forense: En los delitos, voluntad, intencional, propósito, de cometerlo. En un panorama del derecho, el dolo significa la maldad jurídica, el perjuicio consciente y en que se consiente la práctica voluntaria del mal, la perfidia, la mala intención, la saña, la crueldad, la mala fe, la traición.

En derecho penal, constituye dolo, la resolución libre y consciente de realizar voluntariamente una acción u omisión prevista y sancionada por la ley. Así se dice, sintéticamente, el dolo penal es la voluntad de delinquir, donde el dolo y la intención criminal resultan sinónimos, cuando la voluntad se encamina hacia la realización de un hecho delictuoso, se habla de que la intención es dolosa o criminal. (CABANELLAS, 2003)

20. EXTRACCION DE FORESTAL

Obtención de productos en estado natural de la flora del bosque.

21. EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE

Acción de cazas o capturas animales silvestres, así como recolectar sus huevos o sus deshechos.

22.FALTA

Una falta o contravención, en Derecho penal, es una conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegible, pero que es considerado de menor gravedad y que, por tanto, no es tipificada como delito.

Las faltas cumplen con todos los mismos requisitos que un delito (tipicidad, anti juridicidad y culpabilidad). La única diferencia es que la propia ley decide tipificarla como falta, en lugar de hacerlo como delito, atendiendo a su menor gravedad.

No así si esta se estuviese adecuado a legislación y se tomara como tal esta se consideraría una falta Penal, con regulación específica a su generalidad, dado que, por definición, la gravedad de una falta es menor a la de un delito, las penas que se imponen por las mismas suelen ser menos graves que las de los delitos, y se intenta evitar las penas privativas de libertad en favor de otras, como las penas pecuniarias o las de privaciones de derechos. (CABANELLAS, 2003)

23. HABITAT

Condiciones ecológicas relativamente constante donde los cambio ambientales y las especies que en ellos viven varían según las secuencias y características.

24. HUMO DE TABACO

Es una fuente principal de contaminación gaseosa y de partículas en el Ambiente Interno. Los no fumadores pueden absorber cantidades variables de Monóxido de Carbono y Nicotina.

25. MEDIO AMBIENTE

Es todo aquello que nos rodea. Es el sistema de elementos naturales y artificiales en el que se desarrolla la vida especialmente las actividades humanas.

Es el entorno vital constituido por el conjunto de elementos físicos y naturales, estéticos, culturales, sociales y económicos que interactúan con el individuo y con la comunidad en que viven.

26. EL MEDIO AEREO

El aire es parte del Medio y constituye la atmósfera que envuelve a la Tierra, y se mantiene unida a ella por la fuerza de la gravedad. La Atmósfera se extiende hasta una altitud de 2,000 Km. sin que exista un límite definido sino que va enrareciendo en la altura.

27. PRESERVACION

Mantener la evolución natural de los ecosistemas, haciendo mínima o inexistente la intervención directa de la sociedad sobre los mismos.

Es el mantenimiento de la condición original de un área silvestre, reduciendo la intervención humana a un nivel mínimo.

28. PROTECCIÓN

La protección podría definirse como la defensa o amparo que se le da a los Recursos Naturales (forestales y fauna silvestre) con el fin de que al mantener su intangibilidad puedan recuperarse.

29. PARQUES NACIONALES

Son áreas destinadas a la protección y conservación con carácter de intangibles de las asociaciones naturales de flora y fauna silvestre u de las bellezas paisajísticas que contienen. En tal virtud, en los Parques Nacionales está absolutamente prohibido todo aprovechamiento directo de los recursos naturales y el asentamiento de grupos humanos en estas unidades se permite la entrada de visitantes con fines científicos, educativos, recreativos y culturales bajo condiciones especiales.

30. PRODUCTO FORESTAL

Componentes aprovechables de la flora, extraídos del bosque o de la flora silvestre, sean éstos en estado natural y/o transformado.

31. PRODUCTO DE FAUNA SILVESTRE

Componentes aprovechables de la fauna, extraídos del bosque o de la flora silvestre, sean éstos en estado natural y/o transformado.

32. RECURSOS FORESTALES

Son los bosques naturales o cultivados, la fauna silvestre, las tierras cuya capacidad de uso mayor es forestal, así como todos los componentes de la flora silvestre.

El manejo y aprovechamiento racional de los Recursos Forestales es de interés público y de beneficio social.

La Ley Forestal y de Fauna Silvestre No. 27308, define como recurso forestal, a las tierras cuya capacidad de uso mayor es forestal, los bosques y todos los

componentes de la flora silvestre cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional.

33. RECURSOS NATURALES

Son el medio en que vive el hombre como especie, son el ambiente, son la naturaleza, son todo esto incluido el propio género humano.

Son todos aquellos elementos del ambiente que son o pueden ser útiles, directo o indirectamente al ser humano.

34. RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Son los recursos naturales que tienen capacidad de reproducirse (plantas, animales) o renovarse (el aire, el agua).

35. RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Son los recursos Naturales que no tienen la capacidad de reproducir ni renovarse. (Ejemplo carbón, minería, petróleo).

36. RESERVA DE BIOSFERA

Reserva natural, parque natural, u otra clase de habitat protegido que permite a las culturas indígenas y a las sociedades continuas con el uso irracional de los recursos.

Una reserva de biosfera es una categoría especial de zona protegida que combina tanto conservación como utilización sostenible de Recursos Naturales, es además parte de una red mundial de intercambio de información.

37. RESERVAS NACIONALES

Son áreas naturales destinadas a la protección y propagación de la fauna silvestre, cuya situación lo permita, podrán ser utilizados únicamente por el Estado.

38. RESERVAS COMUNALES

Son áreas destinadas a la conservación de fauna silvestre en beneficio de las poblaciones aledañas (comunidades nativas y campesinas de la sierra, ceja de selva y selva).

39. RECURSO DE FAUNA SILVESTRE

Son las especies que viven libremente en las regiones naturales del país, así como los ejemplares de las especies domesticados que por su abandono u otras causas se asimilan en sus hábitos a los silvestres.

40. REFORESTACIÓN

Acción de plantas árboles para el establecimiento de bosques a fin de dedicarlos a la protección y/o producción permanente de recursos forestales y de fauna silvestre.

41. SISTEMAS DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS

Conjunto de áreas silvestres protegidas de relevancia ecológica y social bajo un manejo ordenado y dirigido que permita cumplir con una amplia gama de objetivos de conservación establecidas por la nación o un sector de la nación.

42. SANTUARIOS NACIONALES

Son áreas destinadas a proteger con carácter de intangible una especie o comunidad determinada de plantas y/o animales, así como las formaciones naturales de interés científico o paisajístico.

43. SANTUARIOS HISTÓRICOS

Son áreas destinadas a proteger con carácter de intangible los escenarios naturales en que se han desarrollado acontecimientos gloriosos de la historia nacional.

44. TALA

Acción de cortar un árbol con fines de su destrucción o aprovechamiento.

45. USO RACIONAL

Conjunto de acciones destinados a la obtención de productos forestales y de fauna silvestre en forma permanente dentro de una determinada superficie, mediante el empleo de técnicas adecuadas de extracción.

46. UNIDADES DE CONSERVACIÓN

Son áreas destinadas a la protección, conservación y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, así como aquellos que tengan especial significación para sus valores históricos, paisajísticos y científicos, tales como Parques Nacionales, Reservas Nacionales, Santuarios Nacionales y Santuarios Históricos.

47. ZONAS RESERVADAS

Son áreas que se reservan, con carácter temporal, mientras se realizan las evaluaciones que lleven a definir la modalidad de manejo más adecuada

1. MAPA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN, CON UBICACIÓN DE LA ZONA DE ESTUDIO



LEYENDA:

- (1) División de turismo y ecología – Huancayo
- (2) Destacamento ecológico PNP – La Oroya
- (3) Destacamento ecológico PNP – El Pedregal – San Ramón

MODELO DE DENUNCIA PENAL ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO

Sumilla: Formulación de denuncia por delito ambiental

A LA FISCALIA PROVINCIAL:

Yo,, identificado con DNI..... con domicilio real en y domicilio procesal ena Usted, con el debido respeto digo:

I. PETITORIO:

Que, acudo a usted para formular denuncia contra, por la Comisión del delito de, ilícito penal tipificado en el artículo (desde el art. 304° al 314°) del Código Penal, a fin de que su despacho formalice la correspondiente denuncia penal contra dicha persona.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Narrar los hechos que ocurrieron, que causaron la afectación y que fundamentan la denuncia, concluyendo con el siguiente párrafo:

Por dicho motivo, presento ante usted la presente denuncia a fin de que, conforme al artículo 2° del Código Procesal Penal, formule denuncia penal por la comisión del delito ecológico (especificar conforme al artículo), ilícito penal tipificado en el artículo (desde el art. 304° al 314°) del Código Penal, en contra del denunciado

III. MEDIOS PROBATORIOS:

Acompaño a la presente denuncia lo siguiente: (enumerar y adjuntar pruebas documentarias o fotografías, filmaciones, etc., así como la petición de inspecciones oculares y peritaje correspondiente, que pueda permitir al juez Convicción que se ha cometido el delito).

POR TANTO:

Sírvase Usted Señor Fiscal Provincial formalizar la correspondiente denuncia, a fin que ésta sea tramitada conforme a lo previsto al proceso correspondiente.

Huancayo, de de

Firma del Abogado y Registro del Colegio de Abogados

Firma del demandante